DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Sábado 5 de Septiembre de 1908 | TOMO XII — Núm. 869

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 4 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Ros, Magariños Veira, Serrato y Areco.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes, comunica haber aprobado el proyecto de ley que declara feriado el día 24 de Agosto á efecto de la conmemoración de la Independencia del Estado.

(Archívese).

—La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña el Tratado de Extradición de Criminales, negociado entre la República y Chile.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma Presidencia destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley sobre división de la Fiscalía de lo Civil.

(A la misma Comisión).

—La referida Presidencia remite un mensaje del Poder Ejecutivo al que se adjuntan los antecedentes que la Junta Electoral del Salto ha sometido á su consideración respecto á la validez de la elección del miembro de la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento, doctor Prudencio Sosa.

(A sus antecedentes).

—La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley de Patentes de Rodados que ha de regir en el ejercicio 1908-1909.

(Repártase).

—Las señoras Celia Suárez de Pérez Gomar y Honorata González y los señores Rodolfo F. Rivero, Leopoldo Otero y Fermín Huertas Berro, solicitan devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría previo recibo).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

6.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 3 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Massera, Mendivil, Milans, Mora Magariños, Negro, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sanchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles y Zorrilla.

Total: 58.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Espalter, Freire, (don Tulio), Giribaldi Heguy, Manini Ríos, Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Paullier, Stirling, Semblat y Travieso.

Total: 10.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don J. P.), Miranda (don Arturo), Navarrete y Soca.

Total: 4.

SIN AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Amézaga, Berro, Enciso, García, Hontou, Martínez, Oneto y Viana, Percovich, Ramón Guerra, Roxlo, Vidal y Vidal Belo.

Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 3.ª, 4.ª y 5.ª).

—Pueden observarse las actas leídas. Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Comisión de Legislación informa el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica las leyes de 28 de Mayo de 1893, 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906 relativas á jubilaciones y pensiones escolares».

—Repártase.

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Me interrumpí en la sesión anterior cuando estaba analizando el Mensaje del Poder Ejecutivo en la parte que se refiere á la aplicación del artículo 81 de la Constitución para fundar el nombramiento de los Intendentes por el Poder Ejecutivo.

El Mensaje cita á Esmein además de Vedia y Huneeus, para reforzar esas afirmaciones.

Ya se ha visto que Vedia no ha sentado concretamente esta cuestión constitucional, y que Huneeus—comentando el artículo de una Constitución que se expresa en términos mucho más amplios que la nuestra—admite, sin embargo, que la facultad de nombramiento por el Poder Ejecutivo no alcanza á todos los empleados públicos; y excluye de ella á los empleados legislativos, los judiciales y algunos municipales.

No es exacto, por consiguiente, que la autoridad de estos autores sirva para apoyar la tesis que combato, que no admite otras limitaciones á la facultad de nombrar los empleados por el Poder Ejecutivo, que las condiciones que la Constitución y las leyes fijan para la provisión de los puestos públicos.

Pues bien: el tratadista Esmein tampoco comparte esas opiniones y sostiene abiertamente lo contrario. Esta cita es verdaderamente increíble.

Voy á leer algunos párrafos, porque sólo así es que la Cámara podrá convencerse de que el Mensaje no reproduce fielmente lo que sostiene el profesor Esmein.

Después de citar la ley constitucional del 27 de Febrero de 1875, que dice «que corresponde al Presidente de la República el nombramiento de todos los empleados civiles y militares», observa que se trata de un poder muy considerable y lo compara, como hace Vedia respecto de la República Argentina, con el poder muy limitado del Presidente de los Estados Unidos, recordando también la observación que yo hacía de paso, de que el Presidente de los Estados Unidos (como el de la Argentina) no nombra más que á los empleados federales.

Luego dice lo siguiente: «En cuanto al alcance jurídico y constitucional de la regla, es menos grande de lo que se pueda creer á primera vista.

«Si se tomaran á la letra los términos de la Constitución—*nombra á todos los empleados civiles y militares*»—esta regla sería absoluta. Sería preciso deducir que el Presidente nombra efectivamente á todos los empleados del Estado con toda libertad, y el Poder Legislador, la Ley, no podría de ninguna manera limitar sus prerrogativas á este respecto; pero, en realidad, no es así.

«Esta fórmula, por lo mismo que está concebida en términos muy generales, deja en esta materia al legislador un amplio poder de reglamentación que se puede manifestar sobre los puntos siguientes.» El autor indica luego tres puntos que son otras tantas limitaciones á esta facultad del Presidente de la República Francesa, y que vale la pena recordar.

En el primer punto, que no leeré por no cansar á la Honorable Cámara, se establecen como limitaciones á la facultad del Presidente las condiciones que la ley puede poner para la provisión de los cargos, condiciones de aptitud, condiciones de edad, etc.

La segunda limitación que admite Esmein, es la siguiente: «El legislador ha podido válidamente y puede todavía, á pesar de este texto, atribuir á otras autoridades que el Presidente de la República, Ministros, Prefectos ú otros—el derecho de nombrar directamente ciertos funcionarios del Estado.»

Esta facultad legislativa resulta claramente de la circunstancia de que en el momento en que fué votada la ley constitucional del año 75, había un gran número de funcionarios inferiores que eran nombrados de esa manera, en virtud de disposiciones de leyes anteriores, y ninguna de esas disposiciones se han considerado como derogadas por la ley constitucional.

Pero Esmein agrega: «El legislador podría hacer la misma cosa con relación á otras funciones de creación nueva ó actualmente existentes».

Se ve, pues, que las limitaciones á los nombramientos de empleados por el Poder Ejecutivo no se refieren únicamente, según la opinión de Esmein, á las condiciones que podría poner la ley para la provisión de los empleos. La ley, según lo que ya llevo dicho, podría quitarle el nombramiento al Presidente de la República para atribuirlo á otros funcionarios.

Pero el autor es más decisivo todavía, si cabe, en otros párrafos que voy á citar.

Al tratar de la tercera limitación, dice Esmein: «Es preciso ir más lejos y decir que la ley podría hacer electivas funciones que pertenecen hoy al nombramiento del Poder Ejecutivo, aun cuando el legislador le quite á éste un nombramiento que le pertenecía antes, pues á él le pertenecía solamente en virtud de la ley ordinaria y no en virtud de la Constitución. La cláusula general que contiene la Constitución y cuya interpretación persigo aquí, no atribuye al Poder Ejecutivo el nombramiento de ningún funcionario determinado. Refiriéndose á todos, ella no lo estatuye para ninguno de una manera firme, y su sentido verdadero es el siguiente: El Presidente de la República nombra todos los empleos civiles y militares *para los cuales el modo de nombramiento no haya sido determinado de otra suerte por la ley*».

Y este tratadista cita luego el caso de la proposición hecha en la Cámara de Diputados en 1882, de hacer los jueces electivos y no se consideró ni atacó por nadie, como inconstitucional y hasta fué adoptada momentáneamente por esa Asamblea.

Los párrafos á que acabo de referirme evidencian, por consiguiente, que los autores citados por el Poder Ejecutivo en el Mensaje, tanto Vedia, como Uneeus y como Esmein, están lejos de sostener que el Poder Ejecutivo tenga una facultad absoluta ó casi absoluta en el nombramiento de los empleados y que el Poder Legislativo no tenga facultad para limitar esos nombramientos en muchos casos.

Aplicando estas mismas doctrinas á nuestra Constitución, podríamos admitir que el Intendente no debiera ser nombrado por el Poder Ejecutivo, pues no imponiendo nada al respecto la Constitución —según la propia interpretación de Esmein—el Cuerpo Legislativo es libre de conferir ese nombramiento á la autoridad que le parezca.

Y no son improvisadas estas opiniones mías, pues hace ya algún tiempo, en esta misma Cámara, con motivo de la discusión que surgió respecto de un artículo de la ley universitaria, en que se declaraban compatibles las funciones de juez con las de catedrático, sostuve que había inconstitucionalidad en ese hecho, aun cuando la Constitución no tuviera un artículo expreso,—por la sencillísima razón de que iba la tal acumulación de funciones contra la división natural y orgánica, de los distintos Poderes del Estado.

Sostuve allí la misma tesis que he repetido hoy y en las sesiones pasadas; de que los empleados civiles dependientes del Poder Legislativo, como los dependientes del Poder Judicial, no deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo, aun cuando en la Constitución no hay más artículo relativo al nombramiento de los empleados públicos que el artículo 81, dictado en los términos generales que conocemos. Y hoy agrego que esta limitación puede y debe extenderse, con arreglo á una interpretación racional de nuestra Constitución, á los empleados municipales, si es que podemos considerar como empleado al Intendente, que desempeñará el Poder Ejecutivo Municipal.

Y esta limitación no se fundaría como la otra, propiamente en la necesidad de la separación de los Poderes del Estado, sino en la división de gobiernos general y locales que naturalmente se produce en toda sociedad y que está perfectamente delineada dentro de nuestra Constitución.

El mismo artículo 79, citado en el informe de la Comisión, al hablar de que el Presidente de la República es el jefe de la administración general del país, ya establece el principio de la división entre el gobierno general, la administración general del país y la administración local de los Departamentos.

Esta idea se consolida con echar una ojeada á la sección X de nuestra Constitución que se titula «Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos» y en la cual se trata expresamente de los Jefes Políticos y de las Juntas Económico - Administrativas. Esta división está, pues, bien caracterizada, y no existiría si en la mente de los constituyentes no hubiera dominado la necesidad de separar netamente esas dos clases de gobiernos establecidas por la doctrina universal.

En la obra sobre el Poder Legislativo, del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, está claramente expuesta la manera, cómo debemos entender la noción del gobierno departamental.

«Las autoridades municipales y departamentales constituyen, no un Poder del Estado sino un gobierno perfecto, en el que se manifiestan las tres funciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Un municipio, para regir y administrar sus intereses propios, dicta ordenanzas ó leyes por medio de su Concejo ó Asamblea General, las ejecuta y las hace cumplir á todos los habitantes de la localidad por medio de sus agentes ejecutivos, y resuelve los conflictos que se producen con motivo de la ejecución de sus ordenanzas, por medio de sus agentes judiciales. Así como la Sociedad se divide en Municipios, Departamentos ó Provincias y Nación, así también la autoridad ó soberanía se divide en tres gobiernos distintos: municipal, departamental y nacional.

«Las autoridades municipales son á los Poderes del Estado, lo que el gobierno de una provincia, en el régimen federal, es al gobierno general de la Nación. Así puede decirse con toda verdad que el Poder Público se divide en dos gobiernos perfectos y separados: gobierno local y gobierno nacional; y cada uno de éstos se distribuye entre diversos Poderes ó Departamentos, que lo son el legislativo, el ejecutivo y el judicial».

No puede expresarse con más precisión el concepto del gobierno municipal sancionado por nuestra Constitución, y de esta noción se desprende, poniendo en concordancia los diversos artículos de aquélla, el 81, el 79 y los relativos al gobierno local,—que los empleados de la administración local no tienen por qué ser nombrados por el Presidente de la República en virtud del artículo 81 y que la Asamblea no está obligada á atribuir esos nombramientos á dicho funcionario.

Sólo partiendo de la noción de que el Intendente es un empleado de la Administración General, es que puede concluirse que debe ser nombrado por el Presidente de la República, y es lo que hace el informe de la Comisión.

Parte de ese supuesto como un hecho demostrado, y en esto incurre en una verdadera petición de principio, puesto que eso es lo que debe demostrarse; eso es lo que está en tela de juicio:—si el Intendente es un empleado de la Administración General ó un empleado de la Administración local.

Para terminar con la parte relativa á

las cuestiones constitucionales que levanta el artículo en discusión, quiero decir aunque sean dos palabras respecto de un argumento que puede llamarse argumento teórico, desarrollado en el informe de la Comisión.

«Se argumenta en favor de la elección popular» (dice el informe) «directa, expresando que ella es la que está más en armonía con el espíritu de la Constitución, y, además, que, siendo elegida popularmente la Junta, es decir, el Cuerpo deliberante, legislativo, del mismo modo debe serlo el departamento ejecutivo.

«Respecto del primer punto, ya hemos demostrado que la Constitución se limita á crear exclusivamente el Concejo Deliberante, nada establece respecto del Ejecutivo, dejando librado al legislador, en su silencio, la creación de aquél; por lo tanto, el legislador puede adoptar el sistema que le parezca más adecuado á las necesidades sociales.

«En cuanto á la segunda opinión planteada, la consideramos en absoluto desprovista de fundamento.

«Ya hemos dicho que debe considerarse al Municipio como un pequeño Estado administrado dentro del Estado. Aquél debe ser, respecto de éste, una imagen en pequeño y más ó menos fiel, según la estructura institucional de cada país.»

Pues, yo digo que partiendo del supuesto no admitido de que la Legislatura pueda crear como quiera el Poder Ejecutivo Municipal y apegándonos á la letra de esta comparación entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal, la consecuencia natural, la consecuencia lógica es hacer en el gobierno pequeño lo que pasa en el gobierno grande.

En el Gobierno del Estado el Poder Legislativo es elegido por el pueblo y el Poder Ejecutivo es elegido por el Cuerpo Legislativo. Es evidente, por consiguiente, que si hemos de admitir el símil á que me refería, de que el Municipio es un Gobierno de la nación en pequeño, localizado en un Departamento, tendremos que reconocer que el Cuerpo Legislativo del Municipio debe ser elegido por el pueblo, y el Poder Ejecutivo debe ser elegido por ese mismo Cuerpo Legislativo.

Se desprende de lo que acabo de decir, que aun siguiendo á la Comisión en el terreno de la teoría, aún ahí fallan sus argumentaciones, porque deberíamos llegar con las comparaciones de que se vale y con los ejemplos de que se sirve, á la conclusión inconmovible de que el Poder Ejecutivo local debe ser nombrado por el Poder Legislativo local.

Con esto creo haber rebatido todos y cada uno de los argumentos constitucionales contenidos en el «Mensaje» y en el discurso del señor miembro informante,—argumentos que tendían á encuadrar en la Constitución este artículo, que no cabe en ella.

Voy á entrar ahora en el terreno doctrinario, no sólo para rebatir en lo principal, en sus puntos más esenciales el discurso del señor miembro informante, sinó también por la importancia capital que tiene la cuestión doctrinaria en un país que presume de republicano.

El señor miembro informante, reconozco que con las mejores intenciones, ha vertido opiniones teóricas sobre el gobierno local, que, en mi concepto, hacen más antipática todavía la doctrina inconstitucional que quita al pueblo la elección del Intendente, empequeñeciendo la noción del Municipio al hacerlo derivar de la ley, y hasta presentándonos los ejemplos de Inglaterra y Estados Unidos empeñados en destruir la autonomía de sus municipios, centralizando las funciones locales, y después de dilucidar algunos otros temas de escaso valor, volviendo, para concluir, á la cuestión constitucional, pero para negar á las Juntas un átomo de soberanía dentro de nuestra Carta Fundamental.

Yo protesto con todas mis fuerzas contra esta actitud ultra-centralista y antiliberal, á mi juicio, del señor miembro informante, y voy á tratar de poner las cosas en su quicio, rogando á la Cámara que no atienda semejantes doctrinas, que significan en realidad un retroceso en nuestro medio ambiente, que es profunda y sinceramente liberal.

Pasaré ligeramente respecto de un juicio que el doctor Pérez Olave hizo sobre los Cabildos y verdaderamente lo siento, porque me sería grato elogiar alguna parte de su hermoso discurso, ya que tantas críticas he tenido que oponer á sus ideas; pero esta parte de los Cabildos no tiene, en mi concepto, atingencia directa con la cuestión que debatimos.

El doctor Rosallo Rodríguez citó como modelo los Cabildos, y parecía lamentar que nuestros constituyentes no hubieran seguido adoptándolos como tipo de gobierno local, y el doctor Pérez Olave negó la importancia de aquellas corporaciones como ejemplos á seguirse, y con buenas razones, á mi juicio. Bastaba recordar que eran Cuerpos cerrados, á la manera de las «Clase Corporation» del Sud de los Estados Unidos, profundamente aristocráticas y en las cuales los mismos miembros del Cabildo llenaban las vacantes que se producían en él; bastaba recordar, también, la venta de los oficios públicos, que era general entonces, etc.

En lo que no estoy de acuerdo con el señor miembro informante, es en la importancia política de nuestros Cabildos, sobre todo el Cabildo de 1808; pero, ya digo, la dilucidación de este problema de carácter histórico nos llevaría muy lejos, y, á mi juicio, no tiene gran atingencia con la cuestión de que tratamos.

Es lo cierto que los Cabildos fueron una institución abandonada por nuestros constituyentes.

De modo que el juicio que sobre ellos podamos tener es, en realidad, una cuestión de importancia histórica meramente.

Más importante, á mi juicio, es la actitud del señor miembro informante, al combatir á los doctores Herrero y Espinosa y Rosallo Rodríguez, que invocaban las libertades comunales, cercenadas por este proyecto de ley.

En esa vía, llega á sostener cosas verdaderamente extravagantes, en mi humilde opinión, y totalmente inadmisibles.

Dice, por ejemplo, que la autonomía municipal no reside en absoluto en la elección popular de sus miembros.

«La autonomía ó autarquía, nos decía, ¿consiste acaso, ó radica en dotar á los Municipios de órganos electivos? ¿La autonomía, se fija, se determina porque el pueblo elija tales ó cuáles funcionarios del organismo municipal? Digo que no, señor presidente; y los hechos demuestran en un todo esta afirmación».

Y concluye con estas asombrosas palabras: «*En nada, absolutamente en nada, traba la acción autonómica de los Municipios el hecho de que la elección de sus funcionarios radique en tales ó en cuales Poderes de la Nación, ó bien en la fuente originaria de la soberanía, en el pueblo.*»

Estas frases trascienden, en mi pobre concepto, á herejía científica y constitucional, porque son una absoluta cerrada que difícilmente puede tenerse de pie: en nada, absolutamente en nada, tiene que ver la autonomía municipal con la elección popular de los miembros del Municipio.

Yo me pregunto: ¿por qué los pueblos celosos de esas libertades han luchado tanto por conservar esa misma elección?

Es que es evidente que esa elección es la base fundamental, es la base esencial de la autonomía comunal, y eso es lo que se desconoce.

¿En qué, si no es en la elección por el pueblo, es que se apoyan los principios del Gobierno propio? ¿Por qué es que el Municipio se considera como la escuela elemental de la democracia, sino por la elección popular? Toda enseñanza desaparecería con la elección, pues el pueblo perdería con ella el interés de la cosa pública.

Una tesis absoluta es como el equilibrio inestable: es dificilísima de mantener.

Vamos á ver, sin embargo, en qué fundamentos se apoya el señor miembro informante para fundarla.

Cita el ejemplo de varios países, Inglaterra, Italia, Francia, Bélgica, España, y estas citas para ser eficaces deberían suponer que en estas naciones existe autonomía municipal, sin elección popular, ó que no existe autonomía apesar de la elección popular.

Empieza con el caso de Inglaterra: «Los ejemplos de la mayor parte de las naciones civilizadas, así lo comprueban, dice el señor miembro informante. «En la misma Inglaterra, tierra clásica del *self government*, es sabido que ciertas cargas municipales son ejercidas por funcionarios que deben reunir condiciones especiales, condiciones que no derivan del conjunto de atributos de su personalidad moral é intelectual, de su edad, etc. sino que para ejercer esos puestos en los municipios ingleses es necesario gozar de ciertos privilegios de clase.

«De modo, pues, que en este caso ya no radica la autonomía en el origen electivo por cuanto sólo ciertos elementos pueden concurrir á la formación de las autoridades comunales»:

Pero, ¿qué es eso sino una elección popular?... El ejemplo citado es contraproducente.

El señor miembro informante reconoce que en Inglaterra hay autonomía y que en Inglaterra se eligen los funcionarios por el pueblo, solamente que se exigen ciertas condiciones para desempeñar los empleos.

Por consiguiente, el caso que se ha citado es un ejemplo que comprueba la tesis que yo sostengo, y no la del miembro informante, es decir, que la autonomía tiene su más amplia base en la elección popular.

Para presentar un principio de prueba en sentido contrario, fuera preciso haber citado un país en donde hubiera autonomía y no existiera la elección popular; pero el caso de Inglaterra es todo lo contrario, pues hay allí autonomía y existe la elección popular.

Leyendo la conocida obra de Bryce «La República Americana», he encontrado un juicio que viene como anillo al dedo para solucionar este punto tan interesante.

Después de decir que el Condado y la Villa son como las demás instituciones americanas,—instituciones inglesas que han sufrido un cambio pasando los mares—compara esas instituciones con las inglesas, y agrega lo siguiente:

«En Inglaterra el gobierno autónomo local ha tenido una tendencia á declinar en las pequeñas subdivisiones locales (parroquias ó villas) salvo en lo que concierne á la ley sobre los pobres. Una gran parte de la administración de estas pequeñas subdivisiones fué confiada á Jueces de Paz en pequeños Asises ó á funcionarios nombrados por el Condado ó por el Gobierno Central, hasta el día en que la legislación de nuestro siglo empezó á crear, para confiarlos á un gobierno local, distritos más ó menos extendidos, especialmente distritos para la aplicación de la ley de los pobres y distritos sanitarios».

Y sigue: «En el Condado inglés mismo, la verdadera autonomía desapareció al mismo tiempo que el antiguo *shire moot* (Asamblea del Condado) y el Gobierno cayó en manos de personas designadas por la Corona (Jueces de Paz reunidos en corte trimestral del Condado) á propuesta del lord lugarteniente. Es solamente en nuestros días que se han creado, por una ley, Consejos de Condado electivos.

«En las colonias americanas, el gobernador ocupaba el sitio que tenía la Corona de Inglaterra; pero aún en la época colonial se tendía á sustituir la elección popular, á la elección por el gobernador; y el gobierno de los Condados ha obedecido á la impulsión general, y *en todas partes tiene ahora una forma democrática*»:

«Sin embargo, en el Sur, fué, en la práctica, aristocrática, en su espíritu y en su funcionamiento, mientras duró el sistema de la esclavitud y de las plantaciones».

De estos párrafos se desprende inequívocamente que la opinión de Bryce, respecto de cuál es la base esencial de la autonomía municipal, está en el polo opuesto de la opinión del señor miembro informante.

El criterio que ha servido á Bryce para juzgar los movimientos de retroceso ó de adelanto en la autonomía municipal inglesa, no es otro que la elección popular; es la piedra de toque. Cuando la elección popular se ha restringido, la autonomía municipal ha menguado; cuando la elección popular se ha ensanchado, la autonomía municipal ha crecido con ella, y este es el criterio que se encuentra en todos los autores que han escrito sobre tan importantes materias.

Razón, pues, me asistía cuando, al empezar á tratar este punto, tachaba las opiniones del señor miembro informante de verdaderas herejías científicas y constitucionales.

Además de la Inglaterra, cita el señor miembro informante como prueba de lo mismo el ejemplo de la Italia, en la cual, hasta 1896, los Síndacos ó Intendentes eran elegidos en ciertas Comunas directamente por el Rey y en algunas por los Concejos Comunales, si bien hoy todos lo son por las Comunas.

No ha desarrollado el argumento el señor miembro informante; pero debe suponerse que este ejemplo significa que existía autonomía cuando el Rey nombraba los Intendentes, con lo que parecería demostrarse que puede haber autonomía municipal sin elección popular; pero esa es otra petición de principio clarísima, desde que no se ha demostrado que existiera la misma autonomía cuando los Intendentes eran nombrados por el Rey que cuando fueron elegidos popularmente.

El mero hecho de haber sido elegidos por el Rey, no prueba que existiera entonces mayor ó igual autonomía que la que hoy tienen las Comunas italianas; y si algo prueba el ejemplo presentado, es en mi favor, porque el movimiento italiano que produjo la abrogación de aquella antigua ley, tuvo por fundamento una aspiración mayor á la autonomía municipal, y para conseguir esa amplitud de autonomía es que se derogó el viejo sistema, y se sancionó la ley de 1896 que permite á todas las Comunas del Reino elegir libremente sus Síndacos.

El ejemplo de Francia que cita el miembro informante, es realmente curioso.

En la sesión del sábado 4 de Abril de este año, nos decía: «En la misma Francia, si bien los Municipios de allí no podemos citarlos como un modelo de amplia autonomía, es lo cierto, es lo positivo, que los Municipios franceses gozan de bastante autarquía, sobre todo, comparados con lo que rige actualmente entre nosotros».

«Pues bien: en Francia, digo, no sólo el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene derecho á nombrar y á destituir los Prefectos y *Maires*, que son, en cierta manera, verdaderos Intendentes, sino también hasta suspender y destituir á los Concejos Comunales, con acuerdo del Consejo de Ministros».

Según estas palabras, algo ó mucho tenemos que aprender de Francia en materia de centralización administrativa, y sin embargo, los *Maires* son nombrados y destituidos por el Presidente de la República. Esto parecería constituir por fin un ejemplo que probaría realmente la tesis del señor miembro informante de que puede existir autonomía sin elección popular; pero en la sesión siguiente, del 7 de Abril, el señor miembro informante dice otra cosa; vuelve á citar el caso de Francia en esta forma: «En Francia el Prefecto es nombrado por el Presidente de la República y los *Maires*, ó sean los Alcaldes ó los Intendentes de la Comuna, propiamente dicha, son elegidos por la misma corporación comunal, á pesar de lo cual, esto es, del principio general que rige en la elección de los *Maires*, diré con Dupriez, no se puede decir que la autonomía comunal está muy desarrollada en Francia».

Ahora que han cambiado las cosas en la segunda cita; ahora que los *Maires* ya no son nombrados y destituidos por el Presidente de la República, como resultaba antes, sino que son elegidos por las Comunas, ya no tenemos nada que aprender de la Francia...

Señor Pérez Olave—Yo no he dicho en el primer caso que los *Maires* fueran elegidos por el Presidente de la República: que podían ser destituidos; que son dos cosas muy distintas.

Señor Massera—Tengo la versión taquigráfica...

Señor Pérez Olave—Sí, léala otra vez.

Señor Massera—Dice así: «En Francia, no sólo el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros tiene derecho de nombrar y destituir los Prefectos»...

Señor Pérez Olave—Habrá sido un error.

Señor Massera—Será un error; pero yo me atengo á la versión taquigráfica.

Señor Pérez Olave—Lo que yo he querido demostrar es la intervención del Poder Central sobre la autonomía del Municipio; que el Presidente de la República puede destituir; pero los *Maires*, en Francia, son destituidos por la Comuna.

Señor Massera—Realmente llama la atención esa circunstancia de que cuando, según las palabras del señor diputado, el Poder Ejecutivo nombra á los *Maires* entonces nosotros tenemos algo que aprender del desarrollo comunal francés, y cuando se restituyen las cosas á su verdadero principio, cuando se reconoce que los *Maires* son nombrados por las Comunas, entonces resulta, siempre según el señor diputado, que no tenemos absolutamente nada que aprender y que es un ejemplo que no puede servirnos para nada.

Señor Pérez Olave—Pero de la manera como está llevando la discusión el señor diputado ¡es natural! agarra una frase y lo ahorca á uno; agarra otra frase y lo vuelve á ahorcar. No es así como se tratan las cuestiones. En una sesión yo estaba demostrando una cosa, respecto á que existía autonomía con intervención del Poder Central, y en otra sesión me refiero á otra cosa...

Señor Ponce de León—Tan lo han ahorcado al señor diputado, que ha tenido que decir que era un error.

Señor Pérez Olave—Si al señor diputado lo acusan de una cosa y no es así, ¿no va á salir á la defensa de sus ideas? ¡Vaya una cosa curiosa!

Señor Massera—Yo le iba á decir que no lo ahorco al señor diputado; que ha sido él mismo quien se ha ahorcado con sus propias frases.

Señor Pérez Olave—Pero si un discurso lo desmenuzan palabra por palabra, le hacen decir á uno lo que no ha dicho siquiera. Es una manera muy curiosa de argumentar.

Hay que tomar las cosas, no solamente por las palabras, sino por las ideas que ellas expresan.

Señor Massera—Precisamente es en esa forma que yo las he tomado. He tomado los párrafos que hay en la versión taquigráfica y los he analizado con arreglo á mi criterio.

No puedo hacer otra cosa.

Señor Pérez Olave—Esta interrupción la he hecho, porque no me va á ser posible seguir al señor diputado contestando en

la misma forma, sino la Cámara va á quedar tan aplastada que nos va á pedir por favor que no *sigamos*.—(No apoyados).

—Por eso lo interrumpía al señor diputado y le pido disculpa.

Señor Massera—Yo comprendo que absorbo demasiado tiempo á la Cámara...

Señor Pérez Olave—No me refiero al señor diputado: sería yo en ese caso. Si yo le contestara todo lo que está contestando á mi discurso, le daría proporciones enormes á este debate. El señor diputado está perfectamente bien: sería yo el que cansaría á la Cámara.

Señor Massera—Yo no tengo más remedio que seguir rebatiendo el discurso del señor diputado á fin de no dejar en pie una porción de doctrinas que considero erróneas sobre todo en una materia tan importante como esta...

Señor Pérez Olave—Muy bien: apoyado.

Señor Massera—... tan fundamental y de proyecciones.

Señor Pérez Olave—¡Cómo no! Apoyado.

Señor Massera—Después del ejemplo de Francia, cita el señor miembro informante el ejemplo de Bélgica y el ejemplo de España; pero sin mayor resultado tampoco—á mi juicio—por la sencilla razón de que son hechos aislados y no directamente probatorios; no constituyen la prueba de que en países donde existe amplia autonomía municipal, la elección popular no influya nada en esa autonomía.

Se dice, por ejemplo, que Bélgica es un modelo de Gobierno Municipal, y sin embargo, el Rey elige al Intendente.

En primer lugar, hay que hacer una distinción ya que alguien se la hizo notar en la otra otra sesión al señor miembro informante, y es que el Rey no elige á su antojo el Intendente, sino dentro de los miembros del Cuerpo Municipal.

Señor Pérez Olave—Nadie me hizo la observación; confirmaron lo que yo decía.

Señor Massera—Y en segundo lugar, con eso no se prueba que esa facultad, que esa forma de nombramiento no signifique, en realidad, una disminución en la misma autonomía municipal. Eso no prueba que si los pueblos belgas tuvieran las facultades de elegir sus Municipios con toda libertad, no serían más autónomos sus gobiernos locales.

El ejemplo de la Bélgica se cita generalmente por la regularidad y perfección con que funciona el organismo municipal y por las atribuciones propias que tiene.

Hay que huir de las teorías extremas en esta como en otras materias. Tan falso es que la elección popular nada tenga que ver con la autonomía, como que la constituya por sí sola.

No cabe abrazar ninguna de estas doctrinas extremas y exageradas.

Si bien creo firmemente que la autonomía municipal tiene su mayor base en la elección popular, no admito que la elección popular sea todo en la autonomía municipal.

La elección popular de nada serviría si las Municipalidades no tuvieran funciones propias, separadas y bien deslindadas de las funciones del Gobierno Central; pero de la misma manera admito que de nada servirían para su autonomía el mayor cúmulo de funciones especiales atribuidas á las Municipalidades, si el pueblo de la localidad no fuera el encargado de elegir sus funcionarios.

No concibo siquiera que pudiera hablarse de autonomía municipal si se mandaran todos los Concejales de la Capital á los distintos pueblos de la República, y sin embargo, la tesis extrema del señor miembro informante debería llevarnos á esa consecuencia, puesto que sostiene que en nada, absolutamente en nada, influye en la autonomía municipal la elección popular.

Después de haber dicho el señor miembro informante que tampoco en la cantidad de funciones radica la autonomía municipal, llega á expresar el concepto que él tiene de la autonomía municipal, concepto que yo rechazo, porque, á mi juicio, falta en él el interés propio de los pueblos, para que sea tal gobierno verdaderamente autónomo.

Esta es la opinión del señor miembro informante: «El Municipio no viene á ser más que uno de los tantos organismos de administración concurrentes á la gestión de los intereses sociales que ejercen y desarrollan sus actividades de acuerdo con normas y principios dictados, teniendo en cuenta la índole, la naturaleza de sus cometidos.»

Creo firmemente que es contrario á todo ideal democrático este concepto del Municipio que hace de él un simple engranaje administrativo, en vez de un verdadero Gobierno local, con el interés que despierta en el pueblo la elección y la sustitución de los empleados del mismo y con la importancia que tiene la vigilancia directa que esa elección entrega al pueblo en todos los momentos.

Es, en mi entender, una doctrina de regresión, una doctrina hasta de disolución del Municipio como institución popular.

¡Qué diferencia con la opinión que nos dan todos los autores, podemos decir, desde Tocqueville acá!

Fiske, que ha escrito un notable libro sobre el gobierno civil de los Estados Unidos, dice, hablando del Municipio:

«Por el género de discusiones que provoca, por la necesidad de oponer á un argumento otro argumento, y de conservar un dominio perfecto sobre el temperamento de cada uno, la asamblea comunal es la mejor escuela de educación política que existe. Su valor, en el sentido educativo, es muy superior al que proporciona el diario, el que á pesar de sus muchos méritos como difundidor de informaciones, se inclina mucho para hacer cuanto puede para disfrazar y tergiversar los hechos.»

Más adelante agrega: «La elección anual suministra un medio muy sencillo para deshacerse de un funcionario que no satisface. En la práctica, sin embargo, nada ha sido más común que la misma persona sea elegida como comisionado, condestable ó escribano, año tras año, hasta que, ó no pueden continuar más, ó no quieren seguir sirviendo. La idea de que hay algo esencialmente americano ó democrático en lo que se conoce como *la rotación en los cargos públicos*, no está abonada por lo tanto, por las prácticas de los Municipios de la Nueva Inglaterra, Municipios que constituyen la democracia más completa del mundo. Ellos nos presentan la demostración más completa de lo que el presidente Lincoln llamó *gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*».

Repito que no alcanzo á comprender cómo puede desconocerse que la elección popular es la esencia misma de la autonomía municipal.

Lucio Vicente López, en su conocida obra sobre derecho administrativo argentino, dice al respecto las siguientes palabras: «¿Por qué razón el individuo colectivo que llaman Comuna no ha de tener su propia libertad, y no ha de gobernar lo suyo, lo propio, como otro cualquier individuo?

«He aquí lo que han opinado y comprendido todos los pueblos libres.

«No hay uno solo entre ellos que no haya hecho de la Comuna la escuela primaria de la libertad; y todos atribuyen á la Comuna, así entendida, su fuerza y su libertad. En la Edad Media fueron modelo de ello la Italia, la España, la Flandes: hoy la Inglaterra, los Estados Unidos, la Suecia, la Bélgica y la Holanda.

«Donde hay Comunas libres, hay Naciones prósperas: si hay un hecho atestiguado por la historia, es este:—La Comuna existe por sí misma como el individuo; y ella como el individuo toma derechos propios y naturales que no le pertenecen á nadie sino á ella.

«La iniciativa y la responsabilidad son las dos condiciones fundamentales de su libertad.

«Gobernarse á sí mismo; he aquí lo que constituye al hombre, á la Comuna, al pueblo; y gobernarse es obrar de su cuenta y riesgo, sin tener que esperar ó que temer de nadie.

«Dejad plena libertad á los habitantes: no reduzcáis á los ciudadanos á mendigar como un favor lo que les pertenece como un derecho.

«Descentralizar es retirar al Poder las atribuciones que son del individuo, de la comuna ó del pueblo.»

Señor Herrero y Espinosa—Muy bien!

Señor Massera—Y más adelante confirma esta opinión, diciendo: «El centralismo administrativo que tan perniciosa influencia ha tenido entre nosotros y la irregularidad de nuestras contiendas electorales, han retardado y debilitado también el desarrollo de nuestras instituciones municipales.

«Suprimidos los antiguos Cabildos en 1820, que garantían con su organización y con su largo ejercicio, la mejor organización de buen gobierno vecinal, caímos más tarde en el defectuoso sistema de las Municipalidades Políticas; políticas por su naturaleza y después políticas por su origen.

«Estamos muy lejos de haber alcanzado el desenvolvimiento completo de la vida municipal.

«Una organización municipal que no organice á cada comarca en un poder propio para todo lo que constituye el gobierno de las localidades, es una máquina burocrática, una oficina de empleados administrativos y nada más. La Comuna, dice Tocqueville, es donde reside la fuerza y la vitalidad de los pueblos libres. Las instituciones comunales son á la libertad lo que son las escuelas primarias para la ciencia; ellas la ponen al alcance del pueblo, le inspiran el gusto de su manejo y lo habitúan á que la sirva.

«Sin instituciones comunales, una nación puede darse un gobierno libre; pero no por eso ha de tener el espíritu de la libertad. Pasiones pasajeras, intereses del momento, el caso de las circunstancias pueden darle formas exteriores de independencia; pero el despotismo empujado al interior del cuerpo social ha de reaparecer tarde ó temprano en la superficie.»—(Apoyados).

—Yo creo, francamente, que muy pocas han de ser las opiniones autorizadas que pudieran citarse en favor de la tesis exagerada del señor miembro informante.

Brunialti, el celebrado autor italiano, en su obra sobre el Derecho Constitucional y la Política, en la Ciencia y en las Instituciones, dice también: «La conexión entre las formas de la administración local y la del Gobierno es tan grande, que hoy no se discute que sin las libertades locales, no habría podido desarrollarse el régimen representativo, el cual es más vigoroso donde aquéllas son amplias y antiguas, vive entre las mayores dificultades donde faltan en la ley ó en la costumbre de los ciudadanos, y donde son turbadas por las ingerencias políticas ó fieramente amenazadas por las progresivas usurpaciones del estado moderno. *Los escritores son casi unánimes sobre este punto y no tienen sino consignar las experiencias de toda la historia del mundo*».

Véase si son convincentes y amplias estas opiniones de Brunialti.

Erskine May, en su obra sobre la Historia Constitucional de Inglaterra, dice también lo siguiente, en cortos párrafos que deberían hacernos meditar: «Los ingleses deben sus admirables aptitudes á la vida política, principalmente á aquellas antiguas instituciones locales que les enseñaron á gobernarse por sí mismos. De todas las naciones del mundo, Inglaterra es la única que ha sabido conservar por siglos una ordenación constitucional y sus libertades políticas débense, sobre todo, atribuir á sus libertades locales».

Lieber, para no citar más, ha dicho también: «El gobierno propio es el corolario de la libertad, es la libertad en acción; el pueblo reunido en comicios generales, lo opuesto de aquella apatía política, de aquella modorra moral, de aquella indiferencia social que guían á los pueblos al absolutismo ó á la disolución».

Me he permitido citar estas opiniones, que podría multiplicar, para presentar por lo menos con la autoridad de distinguidísimos autores, la más completa demostración del error del concepto sustentado por el señor miembro informante respecto del Gobierno Municipal.

Pero no se limita solamente á sostener que el Municipio es un mero engranaje administrativo, que podría hasta formarse en su totalidad con funcionarios mandados de la Capital, y no con funcionarios elegidos por el pueblo, sino que no deja piedra sobre piedra del concepto ideal que nosotros tenemos y hemos tenido hasta ahora del Municipio; nos ha disecado el Municipio como quien diseca un cadáver, y ha pretendido que ese cadáver es lo que debería ser el Gobierno Municipal, cuando ese gobierno tiene una vida, tiene un alma, que es la elección popular; y eso es lo que ha olvidado el señor miembro informante en toda su exposición.

Llega hasta decir, para extirpar este ideal venerado, que ha nacido por la ley, y que sólo tiene su vida de la ley, con la consecuencia natural de que si la ley le ha dado vida, la ley puede quitársela.

Las pruebas aducidas para sostener esta tesis, consisten en la afirmación de que los estrategas en Atenas eran una especie de Intendentes; en una cita de Goodnow, que dice que el Municipio surgió entre los teutones como una concesión del Poder Real, y en otra cita de Escriche, que afirma también que los Municipios nacieron como concesión de los reyes á los pueblos, para limitar el poder de los señores feudales. Esta es toda la prueba.

Es cierto que los Municipios en cierta época tuvieron esta misión y desempeñaron ese fin; pero lo que no es cierto es que hubieran nacido á la vida por la acción de los reyes y que sean una mera concesión, concesión de los reyes á los pueblos que puedan quitarles cuando les plazca. El propio ejemplo de los estrategas de Atenas sirve en pro de lo que yo sostengo; pero tengo á mano una demostración más completa que voy á presentar á la Cámara.

En la misma obra de Fiske á que me he referido antes, encuentro las siguientes afirmaciones:

«El gobierno de la asamblea vecinal ó municipal es, en principio, la forma más antigua de gobierno conocida en el mundo. Leyendo la historia antigua nos familiarizamos con la *comitia* de los romanos y la *ecclesia* de los griegos. Estas eran asambleas populares que, en esos climas suaves, se celebraban al aire libre, en la plaza del mercado, por lo general, en el *forum* romano, en el *ágora* griego. El gobierno que se practicaba en ellos, era más ó menos el de una democracia calificada.

En los días en que primaba Atenas, era una democracia pura. Las asambleas que en la plaza del mercado ateniense declararon la guerra contra Siracusa ó que condenaron á muerte á Sócrates, eran muy parecidas á las asambleas municipales de la Nueva Inglaterra, diferenciándose de éstas en que aquéllas ejercían poderes más amplios, porque sobre de ellas no existían los Gobiernos de Estado».

Si no existían los Gobiernos de Estado, y había no obstante Municipios, es evidente que éstos han sido anteriores á las leyes del Estado.

Prosigue el mismo autor: «El principio de las asambleas comunales, sin embargo, es más antiguo que Atenas y que Roma. Mucho antes de que se trazaran calles ó que se cercasen las heredades, los hombres recorrían la tierra en busca de alimento, en grupos de familias, más ó menos, como lo hacen los leones en el Africa Septentrional. Estos grupos de familias eran lo que nosotros llamamos *tribus*, y de las averiguaciones que se han hecho, ellos constituyen la primera forma en que aparece la sociedad civil sobre la tierra. Entre todas las tribus errantes ó parcialmente establecidas, se encuentra el *clan*, habiendo amplias oportunidades para estudiarlo entre nuestros indios de la América del Norte.

. . . .

«Los escandinavos y los germanos, cuando por primera vez figuran en la historia, habían realizado un progreso considerable al cambiar una vida nómade por una vida estable. Cuando la tribu, en vez de trasladarse de un lugar á otro, se fijaba en algún sitio para establecer una residencia permanente, se formaba en él una aldea, rodeada por una faja de terrenos baldíos ó posteriormente por una muralla.»

Y más adelante dice claramente que el antiguo pueblo inglés, formado por estos pueblos, tenía su *tungemont* ó asamblea popular en que se sancionaban ordenanzas y se resolvían otros asuntos importantes.

Indica luego los empleados principales que existían allí, y agrega: «Estos funcionarios parece que al principio eran elegidos por el pueblo, pero después de algún tiempo, á medida que se formaron grandes posesiones señoriales, que usurpaban jurisdicción sobre la tierra, el mayordomo y el condestable de los nobles, vinieron á sobreponerse á reeve y al bedel.»

De modo que la elección popular es anterior á la elección por el rey de los empleados municipales.

Pero si no bastaran estas observaciones, y no quiero citar más —aunque podría hacerlo — respecto al desarrollo del manor y de la parroquia en Inglaterra, todo lo que vendría á comprobar más aún la tésis que estoy sosteniendo,—si no bastara todo eso, encuentro en este mismo libro, al tratar del condado, una demostración convincente de que el gobierno local es anterior á la acción de los reyes.

«Hemos visto ya que el clan» (dice Fiske)» de nuestros bárbaros antepasados, cuando se establecía con carácter permanente, constituía el pueblo ó municipio. Pero en esos tiempos remotos, los *clanes* estaban generalmente unidos en tribus más ó menos estrechas.»

. . . .

«En esos días no existían ni vestigios del Reino de Inglaterra; sólo había estos grupos de tribus que vivían unas al lado de las otras. Cada tribu tenía su jefe, cuyo título era el de *Ealdorman, el hombre más anciano*. Después de cierto tiempo, á medida que algunas tribus aumentaron en tamaño y poderío, sus ealdorman tomaron el título de reyes. Estos pequeños reinos coincidían algunas veces con un solo condado, otros con dos ó más. Así, había un reino de Kent, y los Folks del Norte y del Sud se combinaron en un reino bajo el nombre de Anglia del Este. Con el transcurso del tiempo, cierto número de ciudades se combinaron y formaron reinos más grandes, como ser Northumbria, Mercia y los sajones del Oeste, hasta que finalmente el rey de los sajones del Oeste vino á ser el rey de toda la Inglaterra, y los diversos *condados* vinieron á ser partes subordinadas ó *porciones* del reino. En Inglaterra, pues, los condados son más antiguos que la nación. Los condados no se formaron mediante divisiones de la nación, en tanto que la nación sí se formó mediante la unión de los condados. La *nación* inglesa, como la americana, se formó de la unión de pequeños Estados que habían sido una vez independientes unos de otros,

pero que tenían muchos intereses en común.

«Durante no menos de trescientos años, después que toda la Inglaterra había estado unida bajo un solo rey, estos condados retuvieron su gobierno propio de una manera tan completa casi como los diversos Estados de la Unión Americana.»

Esto respecto de los países de origen sajón....

Señor Pérez Olave—Entiendo que no hay número, señor presidente.

Señor Presidente—Pero como no hay nada que votar...

Señor Pérez Olave—Es una falta de atención para el orador dejar la Cámara sin número, estar hablando para las bancas: es poco serio.

Señor Presidente—Hay número, señor diputado.

Señor Massera—Esto, respecto de los países de origen sajón.

En cuanto al Municipio en España—que es al que podría haberse referido la opinión de Escriche—tengo aquí una cita del Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, en la voz *ayuntamiento*,—que destruye por completo la doctrina del señor miembro informante.

Dice así: «Cuando llegaron de las costas de la actual Península Ibérica los samios, rodias, focenses, fenicios y cartajineses, hallaron el territorio poblado por pastores de vida nómade, pequeños grupos de cabañas habitadas por gentes dedicadas á la agricultura, y gran número de ciudades que extendían su influjo y dominio á las aldeas circunvecinas. *Cada una de las ciudades era una verdadera nación. El gobierno municipal y nacional eran una misma cosa.* Las ciudades que fundaron los griegos, los fenicios y los cartajineses, se amoldaron á las costumbres indígenas que observaban en la gestión de los negocios públicos cuando llegaron aquí las legiones romanas. Hallábase confiada la dirección de los negocios comunes y el gobierno de la ciudad á un Senado cuya presidencia correspondía al más anciano. Se colocaban los senadores por orden de edad y celebraban las sesiones en los templos, en presencia del pueblo. Y no sólo el Senado tenía á su cargo el régimen interior de la ciudad, sino que recibía y contestaba á los embajadores de otras ciudades-naciones, deliberaba acerca de las proposiciones de alianza, ajustaba la paz y declaraba la guerra que dirigía el caudillo que libremente elegían los guerreros, que eran todos los hombres útiles. (Strabon—Diodoro Sículo y Tito Livio).

Y prosigue luego: «Tan *vigorosa era la vida local en la España primitiva*, que al conquistarla Roma y comunicarle la organización municipal de la metrópoli, *no sintió la península ningún elemento nuevo extraño*, como observa Sacristan y Martínez en su libro «Municipalidades de Castilla y León», *ni vió alterada la esencia del gobierno, ni modificadas las tradiciones del país*, sinó variadas las formas exteriores, adaptándolas á las instituciones romanas.

«Se mejoraron las condiciones del gobierno local, con una determinación más clara y precisa de las magistraturas del Municipio, aumentándolas en relación con las necesidades de una más amplia civilización, y fijando la autoridad y atribuciones de cada una de ellas. Al terminar la conquista de España por los romanos, había seis clases de organizaciones locales. Contaba la península 21 municipios de ciudadanos romanos, 22 colonias romanas civiles y militares, 50 colonias latinas, 10 colonias itálicas, 4 ciudades confederadas y 255 ciudades estipendiarias.—(Plinio).

«*Los municipios gozaban autonomía completa: se regían por sus leyes propias, las modificaban, poseían el territorio con exención de tributo y elegían libremente los magistrados municipales.*

«Las colonias romanas compuestas de ciudadanos romanos se regían por las leyes de la metrópoli, poseían el terreno libre de tributación y *elegían sus magistrados*.

«Las colonias latinas se gobernaban por sus propias leyes *aplicadas por magistrados elegidos libremente*, y poseían el suelo sin pagar capitación.

«Las colonias itálicas *tenían magistrados propios*, aunque estaban sometidas al *imperium* del pueblo romano; no gozaban comunidad completa en materia tributaria, ni les pertenecía el dominio del terreno, el cual disfrutaban en virtud de un arrendamiento perpetuo.

«Las ciudades federadas vivían unidas á Roma en virtud de una alianza, *y gozaban de la más absoluta autonomía*. Y por último, las ciudades estipendiarias estaban completamente sometidas á la autoridad del Pretor, que nombraba las personas que habían de administrarlas, no disfrutaban derechos civiles ni políticos sus habitantes, y pagaban los tributos ordinarios y los extraordinarios. A excepción de las ciudades estipendiarias, *todas elegían sus magistrados*.»

Estas citas son suficientes para aniquilar la tesis del señor miembro informante, y por eso excuso de recordar aquí en concreto las opiniones de una porción de autores, de Ubierna Eusa, de Martignac, de Santamaría, de Tocqueville, de Pansey, de Carnevali y otros muchos que sostienen sin ambajes que el municipio tiene un origen natural, que no es una creación del poder público, que precedió á la ley, habiendo nacido como una consecuencia de la vecindad, de la vida en común, del disfrute común de ciertos bienes, que existe por la fuerza misma de las cosas, que es porque no puede menos de ser.

Por otra parte, muchos derechos individuales que hoy constituyen el patrimonio de los ciudadanos de los países libres, fueron en su principio concesiones arrancadas á los reyes; y sin embargo de ese hecho, ¿podemos desconocer que la ley no puede legislar contra ellos?

Esos derechos individuales tienen, en realidad, aunque en su origen hayan sido concesiones arrancadas á los reyes, una existencia natural: fluyen de la naturaleza misma del hombre, de su propio modo de ser al reunirse en sociedad con sus semejantes.

En el municipio pasa algo análogo que con los demás derechos individuales: es una consecuencia natural de la existencia del hombre, pues es en si mismo la primitiva forma social, la más pequeña sociedad humana después de la familia, y es de su esencia que su escaso territorio que habitan y las cosas que le son propias deban ser gobernados por las mismas personas que lo constituyen.

Es el gobierno de lo propio á que hacía referencia el doctor Rodríguez Larreta en sesiones anteriores.

La experiencia de los siglos, por consiguiente, que es la suprema madre de la ciencia, constituye, pues, el gobierno municipal en principio elemental de libertad, en aspiración suprema de todo país libre.

Para combatir al doctor Rosalío Rodríguez, que sostuvo que los Municipios actuales son los mismos hoy que antes y que su estructura esencial es idéntica á la antigua, el doctor Pérez Olave se manifestó en estos términos: «Es cierto que muchos Municipios modernos han conservado su estructura originaria; pero es cierto también que otros Municipios—especialmente los de aquellas sociedades que se nos ponen á cada paso por delante como modelos de instituciones autonómicas,—han evolucionado en un sentido nada propicio para la tesis que ha venido sosteniendo el señor diputado, y enteramente favorable á la que tengo el honor de estar desarrollando ante la Honorable Cámara.»

Y cita luego el ejemplo de los dos grandes modelos—Inglaterra y los Estados Unidos—como el caso de dos países que marchan hacia la centralización, abandonando el criterio de la descentralización y de la autonomía municipal.

Estos ejemplos, si fuera cierto que existen, no deberían seguirse, porque ya hemos visto que la historia de todos los pueblos y de todas las épocas nos demuestra que es con el Municipio autónomo, con la completa libertad de la elección de la autoridad local, que se han obtenido los mayores progresos y que han sido grandes las naciones. Pero no es exacto, no es verdadero el retroceso que nos pintaba el doctor Pérez Olave en estos dos grandes países.

Cita el caso de Inglaterra diciendo que las leyes de 1834, 82, 88 y 94 confirman que este país sigue una tendencia centralizadora: se refiere á la creación del Departamento de Gobierno local y de los Consejos escolares, de salubridad y vialidad.

En mi sentir, estas instituciones y estas leyes no prueban lo que pretende el señor diputado.

Inglaterra y los Estados Unidos permanecen siendo un modelo de descentralización administrativa, y si algún movimiento se ha producido y se produce, como es verdad, sobre todo en Inglaterra, hacia una mayor centralización, esto no desvirtúa los fundamentos capitales de la autonomía que existe en ese país de libertad, puesto que no busca semejante movimiento sino limitar un exceso de descentralización, exceso que producía malísimos resultados, restringiendo algunas funciones que precisamente no se encuentran entre las atribuciones de nuestros Municipios. Voy á demostrarlo recordando cuál es la organización administrativa y comunal de Inglaterra, y el juicio de algunos autores respecto de la acción de las leyes á que se refiere el señor miembro informante.

En la obra de Huneeus «La Constitución ante el Congreso», este notable publicista, después de exponer á grandes rasgos esa organización y de indicar que se ha creado en Inglaterra por esas leyes una Comisión de Sanidad, otra escolar, otra de caminos y otra encargada del servicio de la asistencia pública, dice lo siguiente: «Los *burgos* (ciudades) aunque comprendidos en el territorio del Condado, forman centros enteramente independientes, á virtud de antiguas Leyes ó Cartas Reales. Son administrados por un Cuerpo Municipal *electivo* (Zown-Comicil) compuesto del número de consejeros que designa la ley, los cuales eligen de entre ellos mismos cada año un *Mayor* que los preside, y designan un tercio de ellos para los cargos de *Aldermen*. La autonomía de los *burgos* ha sido cercenada también en parte por el movimiento centralizador de estos últimos años. En lo tocante á *policía*, el burgo, lo mismo que el Condado, está sometido al *Chief Constable* que nombra el Gobierno á propuesta de los Jueces de Paz, uno para cada Condado.»

Según ese párrafo que parecería favorable al señor miembro informante, sólo la policía es la centralizada, y la policía está centralizada ya en nuestro país desde que se sancionó la Constitución. No se les ha ocurrido á los ingleses, en ese movimiento centralizador, quitar á los ciudadanos de las localidades la elección de sus funcionarios locales: la centralización se refiere pura y exclusivamente á funciones, pero no á la elección popular de los miembros que constituyen los Municipios.

«Como se ve» (agrega Huneeus) «las reformas introducidas en estos últimos años en Inglaterra, obedecen, por una parte, á la tendencia de confiar la gestión de ciertos servicios al Poder central, restringiendo la enorme descentralización que antes existía; y por otra, á la de reemplazar por Consejos ó Comisiones electivas la administración de los Jueces de Paz».

«En Inglaterra las autoridades locales votan los impuestos locales y reglan é inspeccionan su empleo, *sin intervención alguna del Parlamento*.»

Véase si les resta autonomía, aún en las funciones. Es así como un movimiento que ha servido simplemente para reprimir un exceso de descentralización se toma ahora como una tendencia netamente centralizadora que nos enajena el ejemplo de Inglaterra como modelo de autonomía local.

Y así lo dice el propio Huneeus: «La tendencia centralizadora á que se ha aludido más arriba, no produce el efecto de centralizar servicios en favor del *Estado*: Según Ferrón, ella no tiene otro objeto que el de establecer una centralización *local*, confiando á una sola autoridad, tal como la *Unión de parroquias* diversos servicios administrativos y locales que antes tenía á su cargo separada y aisladamente cada parroquia del Condado. El Poder Ejecutivo central no tiene en Inglaterra ingerencia alguna en las decisiones de las autoridades administrativas locales. Si éstas violan la ley se ocurre á los Tribunales de Justicia en reparación del agravio sufrido».

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales y del referente á zonas francas.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 4 de Septiembre de 1908

Se manda comunicar al Ministerio de Guerra y Marina lo informado por la Jefatura Política de Rocha respecto á lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, con motivo de la entrega de armamento.

—Comunicación á que se refiere la precedente anotación, dirigida al Ministerio de Guerra y Marina.

—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de la Capital un boleto de multa expedido á nombre del doctor Martín Aguirre y que fué solicitado por la Dirección de Salubridad oportunamente;—que se encontraba agregado á un expedientillo iniciado por dicho señor ante este Ministerio.

—Se manda tener presente para la confección del nuevo Presupuesto, el pedido formulado por el Secretario-Tesorero de la Junta Económico-Administrativa de Durazno, solicitando se le eximiese de estas últimas tareas.

—En virtud de la renuncia presentada por el profesor Tomás Giribaldi como miembro de la Comisión informante del proyecto sobre instrumentación del Himno Nacional presentado por don Luis Sambucetti, se designa en su lugar al profesor don Pilades Stampanoni.

—Pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos nota de la Jefatura Política de San José comunicando haber vertido en Tesorería la suma de $ 60.00 por entradas policiales correspondientes al mes de Agosto ppdo.

—Nota de la Jefatura Política de San José solicitando se le remitan cuarenta proveedoras para el personal de policías.

—Pasa á la Fiscalía General de Policías, á sus efectos.

—Pasa á informe del Ministerio de Obras Públicas, nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas y que se refiere á remunerar los servicios que preste la Inspección Técnica en materia de amanzanamiento, rectificaciones, apertura de calles, etc., en virtud de no poder proveer el cargo de Agrimensor Municipal.

—Vuelve á la Jefatura Política de San José, á fin de que informe, nota relativa á alquileres adeudados.

—Pasa al Ministerio de Obras Públicas, donde se encuentran los antecedentes respectivos, relación de los materiales donados por los vecinos de la 2.ª sección rural del Departamento de San José para construcción del edificio policial.

—Se comunica á la Intendencia de la Casa de Gobierno que se ha dispuesto que el peón Pedro Peña pase á prestar servicios á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia de la República.

—Se manda archivar nota de la Superintendencia pidiendo autorización para mandar encerar varios pisos de la casa de Gobierno.

—Pasa en vista á la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno expediente relativo al arrendamiento del Registro General de Embargos é Interdicciones.

—Se manda tener presente la nota de la Dirección de Correos indicando la conveniencia de adquirir en propiedad para el Estado el edificio que ocupa la Administración de Río Negro.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1908

Agosto 17—Asnárez Pérez Blas, español.
» 31—Baldassini Ricardo, italiano.
» 17—Cabrera Federico, argentino.
» 17—López Ruiz Cecilio, español.
» 31—La Dieu Juan Antonio, chileno.
» 17—Pérez José, español.
» 31—Rico Pascual, español.
» 3—Salazar José, español.

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Ardoguen Margarita	Linale Luis D.
Barbita Luis	Maceo Angela
Bosch Ana S. de	Medina Domingo
De los Reyes Adelaida	Moreira María
Fernández Sofía	Prats Alfredo F.
Gerahda Guillermo	Pensa Juana
Geleazi Ewarista R. de	Sian Lorenzo
Gordillo Cándido	Seré Manuel H.
Herrera Arminda	Silva Carmen A. de
Insua Manuela	Uriarte Leener G. de
Lemos Antonio	

EXTERIOR

Bolteg Virginia	Oliva Vittorio
Derring Adelina	Olegini María
Luquez Catalina	Rebagliatti Juan C.
Labrif María	Vázquez R. Manuela
Ojea Leopoldo	

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Resolución concediendo el despacho libre de derechos de dos cajones conteniendo una imagen y dos casullas destinadas á la Iglesia de los Pocitos y á la del Seminario respectivamente.

2—Resolución concediendo el despacho, libre de derechos, de dos cajones de muebles para uso de la Legación de Norte América.

3—Orden respectiva.

4—Resolución concediendo el despacho, libre de derechos, de un cajón conteniendo objetos de uso particular para la Legación del Brasil.

5—Orden respectiva.

6—Resolución disponiendo el pago de la mensualidad vencida del mes de Agosto ppdo. al Foto Club de Montevideo.

7—Orden de pago respectiva.

8—Resolución aprobando el nombramiento hecho á favor del señor Eladio Fernández para inspector de la 5.ª Sección Censal del Departamental de San José en reemplazo del señor Arturo Rodríguez Riera, quien renunció.

9—Orden de pago á favor de los señores Urta y C.ª por la suma de veinte pesos ($ 20.—) importe del servicio de carruajes hecho con motivo de la recepción del señor Ministro de Chile.

10—Resolución disponiendo el pago de la liquidación hecha por la Contaduría General del Estado á favor de las Compañías Telegráficas Western y Río de la Plata, por la suma de ciento treinta y tres pesos quince centésimos ($ 133.15), importe de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio en el mes de Julio último.

11—Resolución disponiendo el pago de la liquidación hecha por la Contaduría General del Estado á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la suma de diez pesos noventa centésimos ($ 10.90), importe de telegramas trasmitidos por orden de este Ministerio en el mes de Mayo último.

12—Orden de pago á favor de esta Secretaría por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), para gastos de etiqueta.

13—Orden de pago á favor del señor Emilio Sanguinetti por la suma de novecientos pesos ($ 900.—), importe de tres meses de sueldo que por concepto de viático y gastos de instalación le corresponde.

14—Orden de pago á favor del señor Antonio Goso, nombrado Cónsul en Trieste, por la suma de trescientos treinta pesos ($ 330.—) importe de mes y medio de sueldo que le corresponde por su traslado á ese Consulado.

15—Orden de pago á favor del señor Felipe D. Segundo por la suma de trescientos treinta pesos ($ 330.—) importe de tres meses de sueldo que en calidad de viático y con destino á gastos de instalación le corresponde.

16—Orden de pago á favor del señor Fernando Pareja, nombrado Cónsul en Paraná, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—) importe de tres meses de sueldo que le corresponde para gastos de instalación.

17—Orden de pago á favor del señor José Lechantein, nombrado Vicecónsul rentado en San José Mi (Paraguay), por la suma de doscientos diez pesos ($ 210.—) importe de tres meses de sueldo, que en calidad de viático y con destino á gastos de instalación le corresponde.

18—Orden de pago á favor del señor Arturo Belgrano Platero, nombrado Vicecónsul en Villa Concepción, por la suma de doscientos diez pesos ($ 210.—), importe de tres meses de sueldo que en calidad de viático y con destino á gastos de instalación le corresponde.

19—Resolución prorrogando por doce meses el plazo otorgado con fecha 3 de Julio de 1907, para exhibir los productos portugueses que se hallan depositados en la Dirección General de Aduanas, cuya prórroga ha sido solicitada por el señor Cónsul de Portugal en esta Capital.

20—Resolución disponiendo que la Contaduría General del Estado liquide á favor del señor León Zubillaga las diferencias que le corresponden del sueldo que como Oficial 1.° en comisión de la Dirección General de Estadística desempeña actualmente.

21—Orden de pago á favor del señor Arturo Belgrano Platero, nombrado Vicecónsul en Villa Concepción, por la suma de cuarenta y siete pesos con veinte centésimos ($ 47.20), importe de su pasaje hasta su destino.

22—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda para que ordene la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telefónico-Telegráfica del Plata por la suma de cien pesos con diez centésimos ($ 100.10), por servicio telegráfico durante el mes de Diciembre del año 1907.

23—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda para que ordene la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telefónico-Telegráfica del Plata por la suma de ciento cincuenta y seis pesos con treinta y un centésimos, ($ 156.31), importe del servicio telegráfico durante el mes de Enero de 1908.

24—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene la liquidación de la cuenta presentada por la Compañía Telefónico-Telegráfica del Plata, por la suma de seiscientos diez y nueve pesos con sesenta y siete centésimos ($ 619.67), importe del servicio telegráfico durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1908.

25—Resolución no haciendo lugar á las gestiones formuladas por los señores Christophersen Hnos. y otros en calidad de agentes marítimos para la supresión de la patente de sanidad que expiden los agentes consulares.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 4 de Septiembre de 1908

Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa al envío por ese Consulado General de los ejemplares «Avisos á los Navegantes».—Se pasa á sus antedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en Francia acompañando la de la Sociedad Arthur Koppel, pidiendo nuevos detalles de los materiales que el Gobierno resolvió adquirir con destino al puerto de La Paloma.—Se transcribe la nota del Ministerio de Obras Públicas al Consulado General en Francia para los fines consiguientes.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Remite el estado demostrativo de los buques llegados al puerto de Hamburgo durante el mes de Mayo del corriente año, con procedencia del Río de la Plata, vía Montevideo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Puerto de Mazarron — Remite para el Consejo Nacional de Higiene un informe del estado sanitario de esa jurisdicción, correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haberse autorizado el uso del pabellón nacional y el cambio de nombre del vapor «Núm. 1 Lloyd Uruguayo» por el de «Uruguay».—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Dice remitir el informe y las resoluciones de la asamblea general ordinaria del Banco de París y de los Países Bajos celebrada el 12 de Mayo último.—Se acusa recibo expresando que no ha llegado el informe cuyo envío anuncia.

—Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública—Devuelve un recorte impreso enviado por el Consulado General del Uruguay en Norte América, para su traducción por intermedio del traductor oficial.—A los fines indicados en la resolución que antecede, se pasa al traductor oficial de este Ministerio.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Informa sobre la importación de productos uruguayos á ese país durante el año de 1906. — Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Remite los cuadros demostrativos del movimiento de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Julio último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto conceder á don Francisco de la Hoz, el cambio de nombre que solicita para el paylebot de su propiedad «Filomena Fué» por el de «Juanita G.», como asimismo el uso del pabellón nacional.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Remite el estado informativo del comercio exterior de ese puerto durante el año de 1907.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bolivia—Dice remitir un informe oficial del Departamento de Santa Cruz.—Se acusa recibo expresando que no ha llegado el informe que anuncia.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Dice remitir una carta y folleto relativo á un invento del artillero norteamericano, mayor L. W. Lewis.—Se acusa recibo expresando que no han llegado los anexos á que se refiere.

—Se oficia al Consulado General del Uruguay en el Brasil, comunicándole que la partida asignada á ese Consulado General para gastos de oficina y de locomoción, ha sido fijada en dos mil seiscientos pesos anuales ó sea mensual $ 216.66.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto conceder á los señores Manuel Guelfi y Juan B. Borgarelli, el cambio de nombre que solicitan para el paylebot de su propiedad «Eduardo Costa» por el de «18 de Julio», como asimismo el uso del pabellón nacional.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Acompaña el boletín del estado sanitario de la ciudad y puerto de Hamburgo correspondiente al mes de Junio de 1908.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Sud África— Envía una relación de la correspondencia remitida durante los meses de Mayo y Junio de 1908. — Se acusa recibo.

—Legación de Rusia—Comunica que el señor von Ottingen ha sido nombrado para desempeñar provisoriamente las funciones de Vicecónsul de Rusia en Montevideo.—Se expide el aviso oficial correspondiente.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Cardiff, por la que comunicaba el movimiento de buques nacionales habido en ese Consulado durante el mes de Julio del corriente año.—Se pasa á sus antecedentes.

—Dirección de Censo y Estadística—Acusa recibo de la comunicación de este Ministerio adjuntando un recorte del diario «El Correo», que fué enviado por nuestro Consulado en Valencia.—Se pasa á sus antecedentes.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Septiembre de 1908

Orden de pago á favor del DIARIO OFICIAL por $ 1.316,11, por gastos para el personal, etc., en el mes de Agosto pasado.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Carlisle Crocker y C.ª, sobre venta de una máquina de escribir para la Tesorería General.—A informe de la misma oficina.

—Expediente de la Dirección de Aduanas sobre reparaciones en el edificio que ocupa la Subreceptoría del Sauce.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Julio P. Rebeyrollé, sobre arrendamiento de las islas «Tigre» y «Negro».—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Salvador Gómez, sobre compra al Estado de una propiedad ubicada en la Villa de Rivera.—A informe de la Contaduría General.

—Cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay, Secciones Garantías, por el mes de Julio ppdo.—A la Contaduría General.

—Expediente Juan Jacobo Munyo reclamando el pago de sus haberes como Agente Fiscal del Durazno.—A la Contaduría General.

—Expediente Serafín Pintos declarándolo incluído en la ley 6 de Mayo último.—A la Contaduría General.

—Expediente Bonifacio Rodríguez declarándolo incluído en la ley de 6 de Mayo ppdo.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina disponiendo se liquiden en el presupuesto del crucero «Montevideo» los sueldos de los 1.° y 2.° maquinistas, á razón de $ 210 y $ 157.50 mensuales respectivamente.—A la Contaduría General.

—Solicitud María E. S. de Batlle y Ordoñez solicitando cédula y pensión por haber desempeñado su esposo el cargo de Director de la Cárcel Penitenciaría.—Informe la Contaduría.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Septiembre de 1908

División de Ganadería—Nota comunicando al señor Director que ha sido designado para representar al Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición á celebrarse en el «Campo Eúskaro».

—A la misma—Nota relacionada con la licencia que por razones de enfermedad fue concedida al señor Juan Carlos Blanco Sienra.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota relacionada con la representación del Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición del «Campo Eúskaro».

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—A informe pasa una nota de varios abastecedores de carne, de San José, sobre devolución de derechos abonados.

—Junta Económico-Administrativa—Nota de la División de Ganadería, solicitando entrada libre para el personal de dicha oficina en el Corralón Municipal, á fin de practicar observaciones en los animales que se importan al país.

—Presidente del Centro Farmacéutico—Nota aceptando la invitación pasada al señor Ministro.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Pasa á informe la solicitud de jubilación de la señora Aurora Díaz de Romano.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á las notas por las cuales comunica la llegada de inmigrantes por vapor «Umbría».

—Comisión Pro-Exposición Agropecuaria de Artigas—Se acusa recibo de su nota invitando al señor Ministro á concurrir al acto inaugural de ese torneo, á celebrarse en esa localidad el 20 del corriente mes.

—Al Instituto Meteorológico Nacional—Se le transcribe la nota del Ministerio del Interior, que contiene la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve encomendar á ese Instituto la adquisición de los relojes destinados á la Dirección General de Correos y Telégrafos y sus dependencias.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota significándole que no es aplicable á los Bancos la exigencia del contraste de balanzas que utilizan, no estando sujetos tampoco sus poseedores al pago del impuesto de visita anual.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Vicente F. Costa, introducción de animales.

—Al mismo—Estado sanitario del ganado en Colón (Entre Ríos), Berlín y Hamburgo, por el mes de Julio ppdo.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 DE SEPTIEMBRE.—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias en la República; en Melo han caído 36 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 771.35.
Temperaturas: Normal 11°80, á la intemperie 12°; máxima 12°, á la intemperie 13°80; mínima 10°, á la intemperie 6°60.
Viento S. SE., 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 50 kilómetros á las 8h p. m.
Tensión del vapor de agua: 8.30. Humedad relativa: 80.
Aguas del antepuerto:
Temperatura: 7°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.83.
Cloro libre por litro, gramos 3.02.
Barómetro alto al Este, alrededor de Bahía Blanca; bajo al Noreste de Corrientes, y al Sur en Cabo Vírgenes.
Tiempo semínublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Departamento Nacional de Ingenieros

NOMBRAMIENTO DE INGENIEROS DE 2.ª CLASE DE LA SECCIÓN FERROCARRILES Y OBRAS HIDRÁULICAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 3 de 1908.

Vacantes los cargos de ingenieros de 2.ª clase de la Sección Ferrocarriles y Obras Hidráulicas del Departamento Nacional de Ingenieros por haber sido promovidos á ingenieros de 1.ª clase los señores Eduardo Chiapori y Victor Grille que los desempeñaban y habiéndose suprimido en el Presupuesto General de Gastos en vigencia los puestos de ingenieros de 2.ª clase que ejercían respectivamente en la Sección Puentes y Caminos del expresado Departamento los señores Alfredo Mendivil y Roberto Sabbia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para ejercer los referidos cargos vacantes en la Sección Ferrocarriles y Obras Hidráulicas á los señores ingenieros don Alfredo Mendivil y don Roberto Sabbia.

Ar. 2.° El ingeniero Mendivil continuará en el desempeño del cargo de ayudante de la Inspección Técnica Regional número 2 en Paysandú.

Art. 3.° Los referidos nombramientos son con la antigüedad del 1.° de Agosto ppdo.

Art. 4.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.

Considerando la necesidad de proveer del personal indispensable á la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros en atención al desarrollo que han adquirido los trabajos que se llevan á cabo por las diversas secciones de aquella división;

Considerando que el artículo 5.° del decreto de fecha 2 de Enero del corriente año, estableciendo la División de Catastro, determinó que el personal de la misma se fijaría gradualmente á medida que lo requieran las exigencias y necesidades de los trabajos á emprenderse;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° El personal de Secretaría de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros se compondrá de:

Un Secretario, con la asignación de cien pesos mensuales.

Un Encargado del Archivo escrito, con setenta pesos mensuales.

Un Encargado del Archivo gráfico, con setenta pesos mensuales.

Un Cotejador de Planillas, con sesenta pesos mensuales.

Un Encargado de la Mesa de entrada y salida de asuntos, con cuarenta pesos mensuales.

Dos porteros, con veinticinco pesos mensuales cada uno.

Art. 2.° Nómbrase Secretario de la División de Catastro al señor don Joaquín Giralt; Encargado del Archivo escrito, á don Ricardo F. Usher; Encargado del Archivo gráfico, á don Luis Carvalho Alvarez; Cotejador de Planillas, á don Rafael Capurro; Encargado de la Mesa de entradas y salidas de asuntos, á don Roberto Vere, y porteros á don.... y á don Wenceslao Alonso.

Art. 3.° El personal que se nombra es con carácter de interino y en comisión.

Art. 4.° El importe del presupuesto autorizado se imputará á los fondos asignados al Trazado General de Caminos por el inciso *A* del artículo 4.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 de conformidad á lo establecido por el artículo 15 del citado decreto de 2 de Enero último.

Art. 5.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SUMA DESTINADA Á GASTOS DE OFICINA DE LA DIVISIÓN DE CATASTRO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.

Debiendo proveerse por el Departamento Nacional de Ingenieros, á la División de Catastro, en la misma forma en que lo hace con las demás secciones del Departamento, de los útiles de dibujo y de escritorio y demás enseres necesarios para el servicio de las tres secciones de dicha División y su Secretaría y siendo evidentemente exiguos los recursos de que dispone el expresado Departamento para ese objeto,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Auméntase la partida de que dispone el Departamento para gastos de oficina con la suma de ciento cincuenta pesos, destinados principalmente á atender las erogaciones de esa naturaleza de la División de Catastro.

La referida suma se imputará á los fondos asignados para el Trazado General de Caminos, por el inciso A del artículo 4.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, de conformidad á lo establecido por el artículo 15 del decreto de 2 de Enero último.

La suma autorizada se incorporará al presupuesto de la División Catastro que percibe la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros, debiendo rendirse cuenta documentada de su inversión.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puerto de Montevideo

SE MANDA INTIMAR LA DEMOLICIÓN DE LOS MUELLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SITUADOS EN LA PARTE NORTE.

Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo.

Montevideo, Agosto 4 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero don Juan P. Lamolle.

Señor Ministro:

Con ocasión de una entrevista celebrada últimamente por la Comisión Financiera con el ingeniero Storn, jefe interino de la Oficina Técnica, le fué manifestado por este señor, que debe procederse de inmediato al terraplenamiento de la parte de la bahía que ha de constituir el muelle de ribera, al Este del muelle B., zona comprendida entre la prolongación de las calles Bartolomé Mitre y Convención, pasándose enseguida á terraplenar la parte complementaria del mismo muelle de ribera entre la prolongación de las calles Bartolomé Mitre y Colón.

La circunstancia mencionada motiva que la Comisión Financiera se expida ahora sobre este asunto que quedó en suspenso por indicación del señor Ministro Capurro en razón de que no era conveniente impedir el tráfico por los muelles particulares establecidos en la parte Norte de la bahía, hasta tanto que los trabajos del puerto no hubieran avanzado lo necesario y se hubiesen habilitado otros muelles para efectuar el servicio de aquéllos.

Las obras del puerto, pues, se hallan hoy, según informa la Oficina Técnica, en el estado de adelanto que permite proceder á los terraplenamientos expresados, y, por otra parte, se han habilitado ya nuevos muelles que pueden reemplazar á los existentes de propiedad particular.

Llenadas así las condiciones exigidas ha llegado la oportunidad que preveía ese Ministerio para el levantamiento ó demolición de los muelles particulares situados en la parte Norte de la bahía.

El número de esos muelles y su ubicación, así como los nombres de los dueños de las propiedades á que ellos acceden, se hallan señalados en el croquis que se acompaña, trazado por la propia Oficina Técnica.

Entre la prolongación de las calles Maciel é Ituzaingó, todos los muelles existentes, con excepción de tres, son fiscales.

Es únicamente en la zona comprendida entre la prolongación de esta última calle (Ituzaingó), y la de Convención, donde la generalidad de los muelles pertenece á particulares, siendo, sin embargo, su construcción y su uso, en la casi totalidad, meramente precarios y en virtud de permisos emanados de la Administración, irrevocables á voluntad.

Atentos, en consecuencia, los motivos y antecedentes expuestos, corresponde y así lo aconseja la Comisión, que por la Escribanía de Gobierno y Hacienda se intime á los propietarios de muelles particulares situados en la parte Norte de la bahía y cuyos nombres se designan en el croquis mencionado, el levantamiento ó demolición de esos muelles dentro del plazo de treinta días, á contar desde la intimación y bajo apercibimiento de efectuarse el levantamiento á su costa.

La intimación debe hacerse, en primer término, á los propietarios de los muelles existentes en la zona comprendida entre la prolongación de las calles Ituzaingó y Convención.

En tal sentido, cree la Comisión que V. E. debe resolver á fin de evitar toda demora ó entorpecimiento, por falta de prevención, de los trabajos de terraplenamiento á efectuarse de inmediato.

Saludo atentamente á V. E.

Juan C. Blanco,
Presidente.

Z. Hoffman,
Secretario ad-hoc.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 3 de 1908.

Visto lo manifestado por la Comisión Financiera en la precedente nota y en virtud del estado de adelanto en que se hallan las obras del puerto, pase á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que intime á los propietarios de los muelles particulares situados en la parte Norte de la bahía, cuyos nombres se designan en el croquis adjunto, y en primer término á los propietarios de los muelles existentes en la zona comprendida entre la prolongación de las calles Ituzaingó y Convención, el levantamiento ó demolición de esos muelles dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha de la intimación y bajo apercibimiento de efectuarse el levantamiento á su costa.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Septiembre de 1908

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por varios vecinos de la 2.ª sección del Departamento de Florida, denunciando la clausura de un camino por don Antonio Abelenda.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por los señores Samperio y C.ª, acompañando los planos de la destilería de su propiedad establecida en San José.

—Al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe de la Dirección General de Aduanas, se remite la cuenta de los señores Vidal y Battestin por concepto del lanchaje y transporte del material de acero destinado al puente sobre el Arroyo de las Vacas.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior de la nota con que acompaña copia de la resolución recaída en el expediente iniciado por don Bernardo Irigaray sobre desviación de un camino.

—Al Ministerio del Interior—Se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para devolver al señor Juan M. Nogués la suma de $ 100.— depositada en el Departamento Nacional de Ingenieros en garantía de su propuesta para el montaje de los tramos metálicos del puente sobre el arroyo Porongos.

—Se remiten al Ministerio del Interior, para que recabe informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales números 1, 2 y 7 relacionadas con el franqueo de la correspondencia de carácter oficial.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á las reparaciones del edificio que ocupa la Jefatura Política de Florida.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando que ha declarado de urgente necesidad la ejecución de varias obras de vialidad.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior de la nota en que transcribe la resolución recaída en el expediente iniciado por don David E. Arábeity, sobre permiso para alambrar una sección de campo para pastoreo en la 7.ª sección del Departamento de Soriano.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Ramón Méndez sobre construcción de un callejón en el campo de su propiedad, situado en la 7.ª sección del Departamento del Salto.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Guerra y Marina de la nota por la que comunica la resolución recaída en la solicitud de don Federico Paullier pidiendo autorización para prolongar el muelle de la barraca de su propiedad, denominada «Antepuerto».

—Al Ministerio de Guerra y Marina se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don J. Meillet, acompañando los planos de las destilerías de su propiedad.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, comunicando que ha declarado de urgente necesidad la ejecución de varias obras de vialidad.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 616 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho de materiales destinados á la construcción de la línea de José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de la nota transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía., pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de azúcar situada en La Sierra.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Informada por la Inspección General de Vialidad, se remite á la Junta Económico-Administrativa de Canelones, la nota de esta Junta relacionada con la construcción de los empalmes en los cruces de la carretera de Las Piedras á Guadalupe con el camino nacional de Montevideo.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicha Compañía.

—Se manda acusar recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública transcribiendo la resolución recaída en el expediente relativo á la licitación para construcción de un salón de clase en el local que ocupa la escuela rural núm. 25 del Departamento de la Capital.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Dante Tessieri—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por dicho señor sobre privilegio para un «Nuevo aparato para producir ipocloritos neutros de soda y de potasa».

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda, la solicitud de los señores Lussich, sobre devolución de derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la construcción de las lanchas núms. 142, 145 y 146.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Ingenieros, Inspección General de Vialidad y á los señores Alfredo Mendivil y don Roberto Sabbia, el decreto que nombra á dichos señores para ejercer los cargos de ingenieros de 2.ª clase de la Sección Ferrocarriles y Obras Hidráulicas del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba el certificado número 1 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en la construcción del puente del Sauce.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del presupuesto de la Oficina de Navegación Interior por el mes de Agosto ppdo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que ordena el pago del sueldo del marinero encargado de la vigilancia de la chata á clapet, correspondiente al mes de Agosto último.

—Se comunica á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales relacionados en la solicitud núm. 219 del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago del presupuesto de la Comisión de Estudios de las fuerzas motrices del río Uruguay, por el mes de Agosto ppdo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Inge-

nieros la resolución que aprueba el certificado núm. 5 expedido á favor del señor Demetrio Cima por el relevamiento de 101 kilómetros 144 metros de camino en el Departamento de Soriano.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera, la resolución que acepta la propuesta de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, Limitada, para la descarga del carbón adquirido en Europa por el Gobierno con destino á sus dependencias.

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la tercera y última cuota adeudada al señor Juan Gaggioni por el montaje de la 2.ª chata á clapet.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que autoriza la revalidación, por el actual ejercicio económico, de la suma de $ 550.— para carbón, aceite y materiales del Tren Nacional de Dragado.

—Se transcribe á la Contaduría General, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa la resolución que ordena se vierta en la citada Comisión la suma de $ 75.— cobrada á la Usina Eléctrica de Montevideo, por la extracción de una caldera que impedía el dragado en el Arroyo Seco.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de los cintones colocados por el señor Juan Gaggioni en las chatas á clapet, adquiridas para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Septiembre de 1908

Menores Emilia y Amalia Aradas—Liquidación de haberes devengados.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Florida—Cuentas por gastos de entierro del teniente 2.° R. Correa y del porta Ignacio Rabelo.—Informe la Contaduría General.

—Aldabe Hnos.—Permiso para despachar once cajones con cartuchos.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para embarcar con destino á Tarariras 12 kilos pólvora para cazar.—Concedido.

—Asociación Rural de Uruguay—Solicita la concurrencia de una banda de música á la inauguración de la Exposición Nacional de Ganadería, que se efectuará el 6 del corriente en el local del «Campo Eúskaro».—Concedida.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para los vapores «Satsuma» y «Coneric».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Regimiento 8.° de Caballería—Pide autorización para instalar el servicio de luz eléctrica en su cuartel, hasta completar la suma de $ 681.10.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Nico Pérez 25 cajones de dinamita «forcite».—Al Ministerio del Interior.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á La Sierra un cajón de dinamita.—Pase al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Proyecto de edificio para una fábrica de municiones y depósito de armas, y llamado á licitación para su construcción.—Vuelva á la Junta de Administración Militar para que haga un nuevo llamado á licitación.

—López y C.ª—Permiso para despachar 77.000 cartuchos para revólvers.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar con destino á Conchillas 1.000 tiros para revólvers y 4.000 balas á munición para carabina.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permisos para despachar 25 revólvers y 15 pistolas; y doscientos cajones pólvora de caza.—Concedidos.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Fray Bentos un revólver Colt.—Concedido.

—Regimiento de Caballería num. 1—Sumario instruído al soldado Juan Britos.—Al Juzgado Militar de Instrucción de 2.° turno.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Lombardy», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 144 pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 71 pasajeros.

—Vapor inglés «Osceola», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Inogen», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Radiance», de Sunderland, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aymeric», de Calcuta y escalas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor alemán «Arensburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellgrano», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Borneo», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rockdale», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Southlands», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», para Salto y escalas, con 75 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Proceso de Juan B. Moreira, por homicidio

En la audiencia de hoy á la 1 1/2 se verá ante este Tribunal la causa seguida á Juan Bautista Moreira por muerte de Eduardo dos Santos, en la que componen el Jurado los siguientes señores: Ricardo Cottens, Julio M. Llamas, doctor Elbio Fernández, Tomás Berreta, Rogelio Montaldo, Pedro Aguerre, Eugenio Lauz, Carlos Alberto Ferreira, Mario Cibils Larravide, Benito J. Montaldo, Fernando Ríos Silva, Guillermo Carrau, Antonio Triay, Manuel Bernat (hijo), Miguel R. Correa y José M. Pedemonte.

Montevideo, Septiembre 5 de 1908.

Alberto Goldaracena,
Secretario Adjunto.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Bruno Gómez, por heridas

Por mandato del señor Juez del Crimen de 1er. turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores jurados, como titulares: don Eduardo Ferreira, don Miguel Gastambide, don Juan A. Torres, don Juan P. Lapido, y como suplentes: don Eduardo Vigil, don Gervasio Cayetano Gutiérrez, don Angel Garolini y don Pedro Cardelino, para la audiencia del día 5 del corriente á las 9 y 30 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Bruno Gómez, por heridas á Juan Anglada.

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1908

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Miguel V. Martínez; ministros: doctor don Emilio Jiménez de Aréchaga y doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Ovidio Grané.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 10 á 15, 24 á 29.
Marzo 9 á 14, 23 á 28.
Abril 6 á 11, 20 á 25.
Mayo 4 á 9, 18 á 23.
Junio 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Julio.
Julio 13 á 18, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 10 á 15, 24 á 29.
Septiembre 7 á 12, 21 á 26.
Octubre 5 á 10, 19 á 24.
Noviembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 14 á 19.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Ramón Montero Paullier; ministros: doctor don Victoriano Martínez y doctor don Teófilo D. Piñeyro.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 3 á 8, 17 á 22.
Marzo 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Abril.
Abril 13 á 18, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 11 á 16, 25 á 30.
Junio 8 á 13, 22 á 27.
Julio 6 á 11, 20 á 25.
Agosto 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 14 á 19, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 12 á 17, 26 á 31.
Noviembre 9 á 14, 23 á 28.
Diciembre 7 á 12, 21 á 25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 16.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre
Diciembre 21 á 25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Asuntos de menores, ausentes é incapaces

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Alberto Gard y San Juan.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 24 á 29.
Marzo 23 á 28.
Abril 20 á 25.
Mayo 18 á 23.
Junio 15 á 20.
Julio 13 á 18.
Agosto 10 á 15.
Septiembre 7 á 12.
Octubre 5 á 10.
Noviembre 2 á 7, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8.
Marzo 2 á 7, 30 á 4 de Abril.
Abril 27 á 2 de Mayo.
Mayo 25 á 30.
Junio 22 á 27.
Julio 20 á 25.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 9 á 14.
Diciembre 7 á 12.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 10 á 15.
Marzo 9 á 14.
Abril 6 á 11.
Mayo 4 á 9.
Junio 1 á 6, 29 á 4 de Julio.
Julio 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 24 á 29.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 14 á 19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 17 á 22.
Marzo 16 á 21.
Abril 13 á 18.
Mayo 11 á 16.
Junio 8 á 13.
Julio 6 á 11.
Agosto 3 á 8, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 28 á 3 de Octubre.
Octubre 26 á 31.
Noviembre 23 á 28.
Diciembre 21 á 25.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Canelones 244.—Fiscal: doctor don Pedro Martí; Adjunto: doctor don Eduardo L. Moratorio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO — calle Canelones. — Fiscal: doctor don Pedro Martí; Adjunto doctor don Justino Jiménez de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 21 á 25.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Colonia 279.— Fiscal: doctor don Manuel Pérez Maggiolo; Adjunto: doctor don Juan M. Minelli.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 13 á 20.
Febrero 3 á 10, 24 á 2 de Marzo.
Marzo 16 á 23.
Abril 6 á 13, 27 á 4 de Mayo.
Mayo 18 á 25.
Junio 8 á 15, 29 á 6 de Julio.
Julio 20 á 27.
Agosto 10 á 17, 31 á 7 de Septiembre.
Septiembre 21 á 28.
Octubre 12 á 19.
Noviembre 2 á 9, 23 á 30.
Diciembre 14 á 21.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Arturo Lapoujade

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 20 á 27.
Febrero 10 á 17.
Marzo 2 á 9, 23 á 30.
Abril 13 á 20.
Mayo 4 á 11, 25 á 1.° de Junio.
Junio 15 á 22.
Julio 6 á 13, 27 á 3 de Agosto.
Agosto 17 á 24.
Septiembre 7 á 14, 28 á 5 de Octubre.
Octubre 19 á 26.
Noviembre 9 á 16, 30 á 7 de Diciembre.
Diciembre 21 á 28.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Constancio Bocage

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 6 á 13, 27 á 3 de Febrero.
Febrero 17 á 24.
Marzo 9 á 16, 30 á 6 de Abril.
Abril 20 á 27.
Mayo 11 á 18.
Junio 1.° á 8, 22 á 29.
Julio 13 á 20.
Agosto 3 á 10, 24 á 31.
Septiembre 14 á 21.
Octubre 5 á 12, 26 á 2 de Noviembre.
Noviembre 16 á 23.
Diciembre 7 á 14, 28 á 4 de Enero de 1909.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 4 de Septiembre de 1908

Trámite—Miguel A. Favaro con Concepción P. de Pons, (2); Pedro Echevarría con Ricardo Acosta, Martín Aguirre con Cornelio Van Domselar, José Gomez Martínez con Enrique Muñoz y otros, Eustaquio Martínez con la suc. de Cipriano Martínez, cuatro en causas criminales; resoluciones en causas criminales consultada, seis.

Administrativas—Ocho.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 4

Trámite—Dos sumarios por homicidio, José Lageman n con Pablo Balestrine, Felipe Solari con Pedro Bergés.

Interlocutorias—Emilia Laserra de Buceta con José A. de Freitas, terc. Matías Biragor, Juan A. Bianchi con Oscar Baliñas.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público ante el Tribunal, la causa seguida á Justino Joy, por homicidio, con la concurrencia del defensor doctor Hugo Antuña y sin la asistencia del Fiscal doctor Pérez Maggiolo.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 4

Trámite—Julio Herrera y Obes concurso, incidente sobre oposición de quitas y esperas, Adolfo del Campo en los autos Monzón con Suárez incidente del doctor Terra, recurso de queja; Justa Vega con Vicente Costa, un sumario por pelea, heridas y homicidio; sucs. de Josefa Larravide de Cibils y Federico Cibils, dos sumarios por homicidio, Ramón La Madrid con Conrado Pujol, incidente María Delfina Velazco; Miguel Conti sobre homologación de un concordato, Alfredo Beunza contra Adolfo Rabe, doctor Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente de recusación promovido por el doctor Ricardo Acosta.

Interlocutoria—A. Soury y C.ª contra la viuda de Francisco Bech.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 4

Trámite—Sucs. de Faustino Goyechea y Filomena Piñeyro de Goyechea, test. de José Vicente Lavi, test. de Eliseo Antunez Maciel, suc. de Isaac Franco, sucs. de José Francisco, Rufino y Liborio Pla, suc. de Esperanza Pons de Soler, suc. de Emilia Amuro de Porto, test. Luis Justino Andrade, suc. de Miguel Salcedo y Fortunato Cuello de Rocha, test. de Carmen Sartori de Dellazopa inc. de José Peirano, Manuel Vila con las sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, testamentaria de Juan M. Manduri incidente de Alfredo D. Rodríguez, Juan C. Buela por la incapaz doña María Cristina Buela, Odilia Martínez de Echeverrito, Facundo Aristegui con la test. de Pablo Platero, María Corina Brown de Otero con el doctor Gabriel Otero Mendoza, Francisco Giacomazzi y la suc. de Edelmira Croce de Giacomazzi con Adolfo del Campo, la Empresa de Aguas Corrientes con José Canavero y Spincio, suc. de Joaquín Lizaso con Froilán González, conc. de Joaquín Roger, Ana Calvo de García con José Calvo, terc. de Juan Pedro Calvo y Juana Calvo de Colombo, Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli, E. A. de Vignaud con A. Madriaga apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, antecedentes relativos á los menores Justo Higinio, María Teresa y Juan Carlos Bica, incidente de Agustín Pin y el doctor Pablo Varzi hijo, Pastora Viñas, suc. de José Francisco Pla y otros, incidente sobre mensura de la suc. de Joaquín Santos, antecedentes relativos á la incapacidad del doctor Gabriel Otero Mendoza.

Interlocutorias — Sucesión de Antonio Artola y Josefa Anza de Artola, suc. de Domingo Marchessi, suc. de Isabel Pons de Martí, suc. de Clara Fernández de Pérez incidente sobre observaciones al inventario, el doctor Ignacio Arcos Pérez con la suc. de Alberto Bascan y Lasserot, exhorto del Juez Letrado en lo Civil y Comercial de primera instancia de la ciudad de Buenos Aires relativo á los autos Humberto Garbini y Manuel Mora, Jacinto Torres con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Emilia, Celina, Carmen Portela, Francisco Rodríguez y otros con Pedro Hourquibi, Eugenio Danree, Domingo Paz, Emeterio Camejo, Facundo Veiga y otros.

Reservadas—Dos.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 4

Trámite—Suc. de Juan M. Castel, Manuel Pena Martínez contra la Empresa de Gas, Manuel Berdia, Genaro Santos y otros contra J. M. Calvo, R. Valverde y otros, José García, suc. de Micaela Latour de Correge, suc. de Rosa Soto de Rebollo, suc. de Salvador Gastellú, Manuela Portela de Medina, el doctor Manuel C. Fernández con la suc. de Domingo Goñi, test. de María Gándara de Osorio, Rosa Crovetto, suc. de Juan Ponce ó Pons, oficio del Juzgado L. de lo C. é I. de primer turno, José Barreiro con el propietario de un terreno cuyo nombre se ignora, sucesión de Catalina Peyret de Pouyanne, sucesión de Bernarda Straw de Fynn, la sucesión de Cristian Habbegger con César Mola, el doctor Julio J. Etchepare con la sucesión de Bernarda Straw de Fynn, sucesión de Cristian Habbegger, la sucesión de Cristian Hebbegger con Nina R. de Güindel, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, testamentaria de Domingo Lercari, sucesión de Antonia Zanelli de Zanelli, testamentaria de José Trifón Terra, Leonor Inchausti de Sánchez y otras contra Tiburcio Lota.

Interlocutorias—Test. de José Giuria, suc. de Pedro Drets, test. de Buenaventura Cardona y Pons, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini.

Definitiva—Luciano Grazioli.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 4

Trámite—Suc. de Manuel Janza, test. de Juan M. Martínez, suc. de Angel Firpi, test. de Catalina Belzunsuburu de Segaspe, suc. de Florentino Corbo, Aurelio Alsina contra Luis Mongrell, Félix Vitale contra Lefor Gallardo, conc. necesario de Braulio I. Viera, Agustín Navarro contra los señores Mariño, Agosto Ravera y C.ª (2), Pedro Disabella, sucs. de Juan Segundo, Juan G., Sofía Marta y A. Cousirat, denunciadas por Francisco Ramos, conc. voluntario de Eulogio Moreira, suc. de Angel Saule, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, intestado Pedro Birriel, antecedentes relativos á los menores Aída, Roberto y Máximo Dall'Orto, José Barrisi contra Vicente Cáceres, la Comisión Nacional de Caridad y la Dirección Nacional de Instrucción Primaria contra la test. de Enrique García inc. de los peritos, Teresa Charlone contra Teresa Fontana, Mauricio Albissetti depositario de los bienes de los cónyuges Tomás Martínez y F. Pedrozo, apelación del Juzgado L. Departamental de Artigas, Fructuoso A. Camaren con José Antonio Camargo, Antonio L. Rivara, suc. de Rosa Gutiérrez, intestado Antonio Cappobianco, Juan Bazzano deduciendo tercería en los autos seguidos por Francisco Hermida como cesionario de Rufino de Bessio contra José Carro, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Roberto Litejon y otros, Pedro G. Mones contra Pedro Gómez y otros, sucesión de Pedro Kolh, sucesión de Juan Chamfranco, Josefa Ruibal de Casas contra Pedro Rebour, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, suc. de Angel Marcelino, Agustín Navarro con los señores Mariño, Agosto Ravera y Compañía, test. de Antonio Melojó incidente promovido por S. Pedro Guinan, suc. de Manuel Ganza, suc. de Alfredo Piterchen contra José Brantuas, Josefina Blanco de González, Manuel Délmonte con José Pelato, y otros, Antonio Borges con José Cardozo apelación del Juzgado L. Departamental del Salto, A. L. Rivara.

Interlocutorias—Suc. de Teresa Baccino de Olivieri, suc. de Luis Ceruzzi, int. Domingo José Baltos.

Definitivas—Rosa Mackinnon de Morelli y María Luisa Mackinnon de Pérez.

Impedimento—Cristóbal Diez Lievana, Julio Delgado con suc. Ribes.

Eduardo L. Moreno, Actuario Adjunto.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 4

Trámite— Pedro Cores denunciando el extravío de un cheque contra el Banco de Londres, Sebastián González solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á La Cooperativa Comercial, Staud y Cía. con Milciades López, oficio del Tribunal de A. de 2.° turno en autos Banco C. con Lorenzo Althabe, oficio del Juzgado D. de Paysandú Registro Público de Comercio, ídem de Tacuarembó Registro Público de Comercio, ídem de Canelones Registro Público de Comercio, Juan P. Barbé con Alfonso Castaldo, Justo Martínez con Manuel Martínez, Duclós y Moulié incidente de calificación, González y Martínez concordato extrajudicial, José Avalo y C.ª con Santiago Vergara, concurso Viñas, concurso J. Flandiño.

Interlocutorias—Miguel Conti concordato judicial, Francisco Erro con suc. de Juan José Reyna.

Definitivas—Juana P. de Sánchez con Casto Cance, Francisco B. Helguera con Eliseo B. Stavillo y C.ª.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 4

Trámite—Luis Rizzi con Pedro Jiménez Pozolo, Esteban Tolosa con Anacleto Pérez y Amelio Vázquez, Francisco Vilaró y Cía. con Juan M. Schelotto, Ramón Reyes con Francisco Velo Camaño, Zárate, Ibarra y Cía. con S. Blas Siciliano, Valentín Galfarsoro quiebra, Antonio Abellá y Jourdán con Manuel Rodríguez Vieira, Juan Salgueiro concordato, Antonio Larraechea con Dalmiro J., Rodolfo Gimeno con Hncs. Salemini y Salvatori, conc. L. Podestá é hijos, conc. F. Territorial A. Baptista y C.ª con A. Basáñez (hijo), Francisco Gatto con la Cooperativa Comercial, José y Roberto Figoli con Domingo Figoli y C.ª Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Antonio C. Segui solicitando título de Corredor y Rematador, Napoleón C. Salvagno con José P. Larravide y Elbio Zas, Zárate Ibarra y C.ª con Santiago Ferreira, Miguel P. Bresciani y C.ª conc., Pedro Mariño con Chichizola Hnos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 4

Trámite—Juan Carlos Bertrand y Mandin con Angel Panigatti, Luciano Socorro con Ferrocarril Central del Uruguay, Vicente Padrón con José Tomás Tellechea, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno librado en los autos de Domingo Centurión denunciando el fallecimiento de Carlos Regúnaga, exhorto del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia librado en los autos de Antonio Barizone y otros con Adolfo del Campo, acordada de la Exma. Alta Corte de Justicia, nota de la Comisión Nacional de Caridad y B. Pública, librado en autos incapacidad Luis Beltrán Anudolfo, Gil Montaño con Luis Vanario, apelación del Juzgado de Paz de la 10.ª sección, Martiniano Rosas con Carlos Steffano, apelación del Juzgado de Paz de la 15.ª Sección, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno librado en autos sucesorios de E. García, conc. Miguel Figueroa inc. Rosendo Berró, Cristóbal Acosta, José Sánchez con la Compañía La Transatlántica, apelación del Juzgado de Paz de la 3.ª sección, Juan Mahy, Arturo G. Ferreyra con Juan Granada apelación del Juzgado de Paz de la 20.ª sección, Julio Lerena Juanicó y Emma Lerena, Zerbino, Sambucetti y C.ª con J. L. Gadea, M. Artoberro, Arturo Lizarralde con Miguel Coppetti, Veira Guzzo, Antonio Nansounovich, José de Lilla é hijo con Aldabe y C.ª, Francisco Muñoz, exhorto del Juzgado Letrado de San José librado en autos Agapito Villagrán, María Francisca Ladilleto.

Interlocutorias—María Bildostey con Pedro Suilan, Juan Rafael Trabal con V. Mesa, Antonio Dauría con «La Comercial», Méndez Hnos. con Isabel F. Bálsamo.

Definitivas — Eduardo Baeza Ocampo con Generoso Araújo incidente sobre cese de interventores, suc. Sebastián Puppo, María Piedad Peluffo.

Reservadas—Nueve.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 4 de 1908.

1.° RUEDA

Títulos Hipotecarios Serie E

$	4.000	para el 5 Septiembre	88 — °/o
»	1.500	al contado . . .	88 — »

2.° RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para Septiembre el 7	69 30 °/
»	9.400	ídem ídem. . . .	69 30 »
»	9.400	para fin de mes. .	69 50 »
»	1.410	al contado. . . .	69 30 »
»	4.700	para el 7 Septiembre	69 30 »
»	4.700	para fin de mes. .	69 50 »
»	4.700	ídem ídem . . .	69 50 »
»	4.700	para el 7 Septiembre	69 30 »
»	2.350	para el 5 Septiembre	69 30 »

Empréstito de Conversión

$	9.604 75	para el 5 Septiembre	90 10 °/o
»	9.325	ídem ídem . . .	90 10 »
»	3.730	ídem ídem. . . .	90 10 »
»	3.730	ídem ídem . . .	90 10 »

Dirección General de Avaluaciones

Día 4 de Septiembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Manuel Castro y Pose, Juan J. Belo, J. Mascagno y M. Massaroti, José Pedemonte, Juan Steneri, María E. Platero de Nery, Víctor Juliani, Pedro Schelotto, Juan A. Alvarez Cortes.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 4 de Septiembre de 1908

Mariana Ferti de Belloni, italiana, 60 años, casada, Lima 77.
José María Muguerza, oriental, 39 años, casado, Madrid 6c.
Ramón Barens, ciudadano legal, 59 años, casado, Yaguarón 196.
Vicente Vasse, oriental, 12 horas, Daca 25.
Salomé Ríos, oriental, la edad se ignora, soltero, Hospital Militar.
Una párvula, Canelones 374.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Tesorería General de Instrucción Primaria

RRESUPUESTO DE AGOSTO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar de Agosto ppdo. en los días 4, 5, 7 y 8 del corriente mes.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908. —*El Tesorero General.* 4836-v.sep.8.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908 —*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boubeta Jote**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña **Teresa Vázquez Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Rincón núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 7755-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 25B, y doña **Elena Ana Doassans**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil, 7756-v.sep.13.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Carral, Lugo, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **María Manuela Castro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Begonte, Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7757-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Facal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Niñones (Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 220, y doña **Pilar Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lestemoño (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7758-v.sep.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domecq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 223, y doña **María Josefina Serres**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Leurbe (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Sarandí núm. 30c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 7759-v.sep.13.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Morgade**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 116, y doña **Blanca Valeria Landívar**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle San José núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 7760-v.sep.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Luerio** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 373, y doña **Blanca Bermudes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 7761-v.sep.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Demaestri**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saboia, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 96, y doña **Andrea Rosello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 7762-v.sep.13.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Crapuchetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle La Fe s/n, y doña **María Vacarezza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro,* Oficial del Estado Civil. 7763-v.sep.13.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar,* Actuario. 4833-v.obre.5.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau.*

4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Ángel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el dia 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo dia y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro,* Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á propuestas por el término de ocho días para la provisión de los siguientes materiales para la línea telegráfica de Sarandí del Yí á José Batlle y Ordóñez:

780 refuerzos de quebracho colorado ó 780 postes de madera dura y 3600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Estos materiales deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo que existe en esta oficina á disposición de los interesados, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. todos los días hábiles, y ser entregados dentro de los treinta días siguientes á la aceptación de las propuestas sobre vagones del Ferrocarril Central en la estación Bella Vista ó Central á elección del proveedor.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta oficina el día 11 del corriente á las 3 p. m. día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Secretaría.* 4829-v.sep.11.

Dirección General de Aduanas

OFICINA DE ANÁLISIS

Se avisa al comercio que desde el 16 del corriente la Sección «Sustancias Alimenticias» de la Oficina de Análisis de Aduana, empezará á llenar su cometido en cumplimiento del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Agosto último.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908 —*La Dirección:*

4830-v.sep.16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Escribanía de Aduana

CONTRABANDO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, interino, don Eugenio J. Madalena, recaída en el sumario que se sigue con motivo de haber apresado en la mañana del 26 de Marzo último, el señor don Juan Levratto, nueve bolsas con cigarros toscanos, en circunstancias que se intentaba desembarcarlas por la costa Sud y que al ser sorprendidos fueron arrojadas al agua por los que las conducían y huían de la aprehensión, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derechos á esas nueve bolsas de cigarros, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Dirección General, á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. *4807-v.sep.10*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS PARA EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el periodo de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 2—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente, y vocales, señora Francisca G. de Uteda y señorita Sofía Diano.

Día 2—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente, y vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 4—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente, y vocales, señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 7—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente, y vocales, señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

*Día 7—Agricultura—*Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente, y vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 9—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente, y vocales, señorita Leonor Hourticou y señor *Juan J. Gard y San Juan.*

Día 11—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente, y vocales, Señorita Clotilde Luisi y *doctor Francisco Simón.*

Día 14—Economía Doméstica y Labores—Doctor José T. Piaggio, presidente y vocales, señoritas Paulina Luisi y Leoner Hourticou.

Día 14—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente, y vocales, doctor José Pedro Varela y José Salgado.

Día 16—Gramática y Composicion y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 18—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 21—Dibujo y Caligrafía tercer grado—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente, y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 23—Pedagogía — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente y vocales señoritas Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 25—Trabajos Manuales—Doctor Jose T. Piaggio, presidente, y vocales señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 25—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 25—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente, y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*El Secretario General.* 4767-v-sep-5.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo —Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Félix Illa,* Secretario General. 4813-v-sep.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Paché

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Paché (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

4766-v.dbre.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla,* Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

4512-v.nov.8.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de

la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.27.

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Estanzuela entre las de Médanos y Vázquez, con sujeción al pliego de condiciones, que estáen Secretaría á consulta de los interesados y para el día 7 de Septiembre próximo á las 4 1/2 p. m.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4779-v.sep.6.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4772-v·nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeia, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*

4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que a continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde, Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*

4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quilhillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.29.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Zunino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Esperanza Ruibal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal número 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7729-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Eduardo Sánchez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21, y doña **Sofía Julia Ottati**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7747-v.sep.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Road**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel núm. 102, y doña **Ramona Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Maciel núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7718-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Coban**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 160, y doña **Aída Beltrami**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7719.sep.v.6.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Albano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pignola, Provincia Basilicata, domiciliado en la calle Reconquista núm. 151, y doña **María Luisa Alexandre Lepine**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París (Sena), domiciliada en la calle Reconquista núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7720-v.sep.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Amézaga**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 74, y doña **Celia Alvarez Moulià**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7721-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Dobal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán núm. 164, y doña **Desdémona Aída Lázaro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7722-v.sep.6.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Camburachi**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad griego, nacido en Sira, domiciliado en la calle Maldonado núm. 293, y doña **Romana Olivera**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Maldonado núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7730-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Tomás Riberó**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 107, y doña **María Argentó**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7713-v.sep.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Yañez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Josefina Camián**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7742-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Félix Cámera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio 356, y doña **Mariana Deluca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Olimar 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7743-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 351, y doña **Teresa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7736-v.sep.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Drzewieski**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 95, y doña **María Lidia Espinosa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7731-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Camardelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yí 79, y doña **María Nieves Segunda Carreras**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yi 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil. 7723-v.sep.6.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Silva García**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 59, y doña **Felicia García**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7744-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Vila**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 618, y doña **Mariana Errayzarena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7745-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Juambeltz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 143, y doña **Emma Jauge**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la, ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7724-v.sep.6.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Caunegre**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 7, y doña **Nila Sofía Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7746-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Castiglioni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña **Emilia Rosalía Cagnoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en calle Asunción núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7747-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dan **Enrique Morando**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 280, y doña **Ana Pepe**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7748-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 68, y doña **Manuela Cotelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos. S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7732-v.sep.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Araújo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Florida núm. 233, y doña **María Josefa Belloni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Comercio núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7753-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Del**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 131, y doña **Magdalena Gianelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7749-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Scayola**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 404, y doña **Mercedes Illioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7733-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Calixto Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cana-

rias, domiciliado en la calle Industria núm. 38, y doña **Micaela Negrín**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7734-v.sep.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Basilio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **María Artola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Blanqueada, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7725-v.sep.6.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Franzino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Angela María Carolina Giordano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7735-v.sep.8.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Fittipaldi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 14, y doña **Ana Domecq**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la *calle Guadalupe núm. 33.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7726-v.sep.6

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Teresa Gregoria Logullo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7737-v.sep.9.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Campos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña **María Díaz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

7738-v.sep.9

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de *los interesados hago saber:* Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lado**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, *domiciliado en esta sección*, y doña **Josefa Martina Izaguirre**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en esta sección.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina *haciendo conocer las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del *Estado Civil.*

7739-v.sep.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique L'eyda Nin**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Suárez núm. 18, y doña **Rosa M. García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7740-v.sep.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Lucio Barbosa**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Amable Coronel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 467 (7.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7750-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* **José Casal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 20, y doña **Carmen Castro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7727-v.sep.6.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* **Cipriano Ramón Bergero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Orfilia Ildefonsa Lázaro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad oriental*, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

7751-v.sep.10.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Filippini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Numancia número 88, y doña **Luisa Brondo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Miramar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7752-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez Troans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Pagola núm. 60, y doña **Francisca Vaccarezza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Vidal núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7714-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Fenti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 45, y doña **Sara A. Maqui**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7715-v.sep.5.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Refrachini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Constitución núm. 109, y doña **María Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7754-v-sep.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ponzoni**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesor pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cagancha s/n., y doña **Justa Guierro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Coquimbo núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7741-v.sep.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Causeco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **Manuela Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7716-v.sep.5

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso 12, y doña **Corina Ballarini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7728-v.sep.6.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garrone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Agosto 5 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.

4700-v.sep.9.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del *terreno de propiedad de don José Roubin, situado* en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil *cuatrocientos sesenta y cinco* áreas, *ochanta y dos* decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamen*tal de Flores, por el* Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con te*rreno de don Inocencio Gramática.*—WILLIMAN, Antonio Cabral».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edi*ficios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o.* Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración) determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

4762-v-sep-22.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—Eduardo Vazquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

4519-v.sep-12.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, á las 3 y 30 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término de diez días.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4785-v-sep.8.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores González y Martínez, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En Montevideo, á diez y siete de Junio de mil novecientos ocho, reunidos en la sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio, los que suscriben, acreedores de los señores González y Martínez, comerciantes de Sarandí Grande, Departamento de Florida, visto el balance presentado al concurso y oídas las explicaciones dadas por el señor don Francisco Martínez, socio administrador de la citada casa comercial, en conformidad con dicho señor Martínez, acordaron: Primero: Conceder á la firma deudora una quita de 20 o/o sobre el valor de sus créditos actuales, que figuran en el balance archivado en la sección arriba mencionada, y que para evitar ulteriores rectificaciones se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. Segundo: El 80 o/o restante, á cuyo pago queda obligada la firma concordataria, será abonado por partes iguales en tres plazos de: seis, doce y diez y ocho meses á contar desde el primero de Julio del año actual. Tercero: A los efectos de la cláusula anterior, los señores González y Martínez firmarán tres vales á nombre de los señores Pastori y Cia. y en favor de la masa. Los mencionados señores Pastori y Cia. quedan encargados de percibir el importe de esos vales á sus respectivos vencimientos y de proceder al consiguiente prorrateo entre los acreedores declarados en el balance á que se hace referencia más arriba. Cuarto: Para el caso de que los señores González y Martínez, dentro de un plazo prudencial, no pudieran obtener las firmas de la totalidad de sus acreedores, quedan facultados—siempre que las obtenidas se encuadren en el artículo 1524 del Código de Comercio,—para solicitar la aprobación judicial de este concordato. Quinto: Nombrar una Comisión compuesta de los señores Pastori y Cia., Enrique Menini y Eduardo Loppacher y Cia., á fin de que traten de obtener las firmas de los acreedores inasistentes á la reunión. Sexto: En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Séptimo: Si los señores González y Martínez dejaran de cumplir el pago de uno solo de los vencimientos, quedan desde ya obligados á convocar á sus acreedores para hacerles entrega del activo de su casa, entrega cuya forma la resolverá el concurso. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor,—una para ser entregada á los señores González y *Martínez,— y el otro para quedar archivado en la* sección de Importadores y Mayoristas ya citada en la fecha ut supra. — Pastori y C.ª — Eduardo Loppacher y C.ª — Lucas Rodríguez. — Por poder *Martín Mojana, José Belatti. — Torrens y C.* — Sobrino y Varela. — Modesto Rodríguez. — Enrique Menini. — Martínez y Villarejo. — Ambrosio Gatti. — Por poder Juan Shaw, Ricardo Shaw. — Carrau y C.ª—Martínez y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—Abal Hnos. y C.ª—Español y Llobet.—Juan M. Mailhos.—Lamaison y Villemur.—Sexto Bonomi y C.ª—López y C.ª.—Por poder Roque Schollert Difran Beretta Fratelli y Gaggini.—Por poder Eugenio Villemur, P. Castillos.—Por poder Juan D. Lanza, Francisco J. Lanza.—Francisco Vilaró.—Ambrosio López y C.ª—Wettstein Niding y C.ª—José Granada.—Eugenio Bazerque y C.ª—Fortunato Pepe y Cia.—Luis E. Pitzer.—Carlos Bellmunt y Golorons.—Julio Mailhos.» A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4718-v.sep.6.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4814-v.nov.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la reunión que tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo, á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56a, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Agosto 14 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4753-v-sep-6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Vaentina Latorre, don Ildefonso Leiba, don Ramón Leiba, doña Cruza Benítez, doña Angela Leiba, doña Natalia Urioste, doña Carmen Benítez, don Crispín, doña Juana, don Pantaleón, don Ramón y don Victoriano Medina, doña Laureana Silva, doña María Saavedra de Benítez, por sí y sus menores hijos llamados Carmelo, Ulpiano, Circunscisión, Rosa, Juana, Rosa Flora, Angela y Domingo Benítez y don Juan Ramón, don Eulalio y doña Brígida Urioste, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados «María S. de Benítez y otros, contra la sucesión de D. Ramón Latorre, petición de herencia», dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio.—Florida, Agosto 5 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4705-v.sept.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público.

4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

4619-v.sept.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha *declarado abierta* la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se

presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.

4524-v.sep.12.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Don Manuel Gorostiaga: Por rectificación «de partidas: ha recaido la siguiente sentencia: «3736. Mercedes, Agosto 10 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales de fojas 1, 2, 3, 4 y 5 y actas del Registro del Estado Civil de fojas 6, 7, 8, 9 y 10; Resultando: Que el interesado solicitó á fojas 20, por intermedio de su apoderado Sueyras, la rectificación de las partidas y actas del Registro del Estado Civil relacionadas, en mérito á las causales invocadas en el escrito referido; Resultando: Que los testigos presentados han depuesto en un todo de acuerdo con lo aseverado por el peticionario; Resultando: Que hechas las publicaciones ordenadas no se ha deducido oposición alguna á la acción de rectificación interpuesta y que corrida vista al señor Agente Fiscal, este funcionario no opone reparo alguno á la información producida y aconseja se acceda á lo solicitado; Considerando: que de la información producida resultan comprobados acabadamente los hechos en que se funda el petitorio de rectificación; lo aconsejado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos resultandos y considerandos: FALLO: rectifíquense las actas del Estado Civil y partidas testimoniadas de fs. 1 á fs. 10 en la forma solicitada en el escrito inicial, publíquese esta sentencia por el término de quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento en la forma dispuesta en las disposiciones legales invocadas. Tasadas y satisfechas las costas, archívense estos autos. — *Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace está publicación por quince días.—Mercedes, Agosto 18 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

4775-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pablo Cariac é incidente sobre rectificación de partida, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Agosto 14 de 1908:—Visto este juicio sobre rectificación de partida parroquial relativa al matrimonio de don Pablo Cariac con doña Luciana del Carmen Reyes, cuyo testimonio luce á f. 18 de estos autos testamentarios. Resultando que en escrito de f. 19, la interesada por intermedio de su apoderado se presentó solicitando la rectificación del acta á que se ha hecho referencia con el fin de subsanar el error que en ella se nota y que consiste en que en ella se le da el nombre de Luciana Reyes á la contrayente en vez de Luciana del Carmen que es su verdadero nombre. Resultando que los testigos que depusieron á fs. 23 y 24 manifiestan de una manera conteste y uniforme que los hechos en que se basa la acción son verdaderos, de lo que se deduce que en la partida que se trata de rectificar existe el error apuntado. Resultando que el señor Agente Fiscal no sólo no se opone á la rectificación, sino que aconseja que se acceda á lo que solicita la parte actora. Considerando lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.—Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de la partida parroquial á que se ha hecho referencia, en la forma que se solicita.—Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, háganse las anotaciones que correspondan, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma que indica la disposición legal citada.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á catorce de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe. – *Ramon Barbot*, Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos. — Colonia, Agosto 20 de 1908. — *Ramón Barbot*, Escribano Público.

4795-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4816-v.nov.1.°.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que habiéndose declarado feriado el día veinticuatro del corriente, señalado para la junta de acreedores de la sucesión de don Antonio Liberato Bustamante, según publicaciones efectuadas, dicha junta se ha transferido para el día quince de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Rocha, Agosto 27 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4815-v sep.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs. 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales; y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los señores acreedores del comerciante de esta plaza, don Rafael Puntunet, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día diez del corriente mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, á objeto de ocuparse del nuevo concordato propuesto por el deudor.—Paysandú, Septiembre 1.° de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4825-v.sep.10.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público

4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta dias.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*.

4685-v.oct.7.

Alcaidía de la 17.a Sección

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 6 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza, esquina Artigas, á vender en remate público los animales que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública: caballos 8, mulas 4, yeguas 5; total 17.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Beltrand Destouet*, Teniente Alcalde.

4812-v.sep.6.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 81, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado*.

4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano*.

4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez*.

482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cia. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa*. —*Eugenio Fontanarossa*. 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.° José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.° Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López*. 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Manuel Rodríguez*. 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta *fecha* he *prometido* vender á favor de los señores Gerónimo Esclabo y Antonio Echa, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta dias comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita*. 4811-v-sep.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio*. 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Seccion Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio*. 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 260, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti*. 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas*.

4802-v.sep.30.

Venta de despacho de bebidas

Por la presente hago saber: que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Manuel Cortés las existencias de la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y frutos del país, situada en esta ciudad, calle Yí números 58 y 60. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Montevideo, 29 de Agosto de 1908.—*Antonio Viñas.—Manuel Cortés*. 4799-v sep.10.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del publico, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.° 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 dias comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia*.

4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino*. 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola*. 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato*.

4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Rios y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios*. 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Rios y C.ª Los que tengan cuentas á cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta dias.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios*.

4786-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martín Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituída en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; habiendo el socio señor Ramón Barbato Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en

lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908. —*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.*
4771-v.sep.18.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al público que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximénez.—Alfredo Fraga.*
4770-v.sep.18.

Venta de panadería

Por el presente, hago saber al comercio y al público que he concertado vender las existencias, reparto, etc., etc., de mi casa de comercio en el ramo de panadería, que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 17, y que gira bajo la firma del que suscribe, y cuya promesa de venta es á don Antonio Parodi. El que se considere con algún derecho, debe presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), Julio 28 de 1908.—*Jacinto Coyto.* 4769-v.sep.17.

Bazar Martins

Hacemos saber al comercio en general que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á los señores Francisco Sindín y *Tomás Molinos, todas las existencias que constituyen* la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 302, bajo la razón social de Marroig Hnos.—En consecuencia rogamos á todas las personas que tengan créditos, se sirvan presentarlos dentro del término de 30 días, haciendo constar que las cuentas á cobrar pertenecerán á los compradores, quienes continuarán el mismo giro de negocios bajo la razón social de Sindín y Molinos. — Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Marroig Hnos.—Bartolomé Marroig.—Juan Marroig.*
4768-v-sep. 17.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.— *Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Farmacia y droguería del Globo

Por fallecimiento del socio don Tomás Casas, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación «Botica y Droguería del Globo» y casa importadora, ha sido disuelta de conformidad con los Ministerios General de Incapaces y de Hacienda y con autorización del Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, según escritura del actuario don Eduardo L. Moreno, fecha 8 del corriente, quedando el socio sobreviviente don Peregrino Manetti, con todos los derechos y deberes de la extinguida firma.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Peregrino Manetti.*
4761-v.sep.16.

Venta de hojalatería

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores don Lorenzo Adobatti y don Andrés Piruni, mi establecimiento de hojalatería establecido en la calle Zabala número 45.—Todos los que tengan cuentas que arreglar se presentarán en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley á cuyo efecto se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 20 de 1908 —*Bartolomé Castelli.—Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.* 4760-v-sep. 16

Venta de almacén y barraca

Habiendo prometido en venta á don Juan F. Rivara el almacén, barraca y despacho de bebidas que tengo establecidos en esta ciudad, calle Artigas esquina Cerro Largo, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días presenten sus créditos en la misma casa.—Mercedes, 18 de Agosto de 1908.—*V. Laborda Vicente.* 4759-v.sep.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando *de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón* social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Despacho de bebidas vendido

Hago saber al público y al comercio en general, que he resuelto vender el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colonia Nros. 337 y 339, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores, se presentarán con los justificativos del caso, dentro de 30 días, conforme á lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1904. Montevideo, Agosto 19 de 1908.—*Juan Vitolo.* 4756-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta *plaza giraba bajo la firma de José N. Canavero y C.ª* en el ramo de horno de ladrillos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Kiefer.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*José N. Canavero.—Julio Kiefer.* 4755-v-sep. 15.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Beceiro y Obarrio explota el molino conocido por «San Roque», *situado en el camino de Las Palmas, ejido de* la ciudad de Paysandú, la fidelería y la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas anexos á dicho establecimiento de molino; y que con motivo de la expresada disolución todo el activo y pasivo de la sociedad quedará á cargo exclusivo del socio don Manuel Beceiro. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán presentarse en el domicilio de la misma dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, de acuerdo con la ley de 26 de Septiemdre de 1904.—Paysandú, Agosto 17 de 1908.—*Vicente G. Obarrio.—Manuel Beceiro.* 4752-v.sep.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 200, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Benito Vázquez.* 4749-v.sep.15

Venta de almacén

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese que en esta fecha ha sido prometido en venta á favor de los señores Juan Schelotto y Eduardo Galarza, el almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Piedras número 212, esquina á la de Misiones número 66, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Pedro B. Narancio.*
4748-v-sep. 13.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el escribano Emilio J. Paz, hemos vendido á los hermanos Edelmiro y Romualdo Freigedo el café y confitería que teníamos en la calle Agraciada núm. 391 al 395. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse á ese fin con los respectivos justificativos dentro del término de la ley, en la propia casa, bajo apercibimiento de lo que la misma dispone.—*Montevideo, Agosto 18 de 1908.—Luisa Craviotto de Patrone.—D. P. Patrone.*
4746-v.sep.15

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda y mercería y que giraba bajo la razón social de Román y Fernández Valdez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Fernández Valdez.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Román y Fernández Valdez.* 4745-v-sep. 13.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender al señor José Sueiro las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Reducto números 239 y 241.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido el término queda exento de toda obligación y responsabilidad el comprador.—Montevideo, Agosto 17 de 1908.—*Segundo Perraccini.—José Sueiro.* 4743-v-sep. 13.

Cambio de firma

Participamos al público que según escritura pasada ante el escribano señor Mario Henón, hemos convenido que la firma del establecimiento de librería y papelería denominada «La Universidad», situada en la calle 25 de Mayo núm. 260, girará desde la fecha con la de José M.ª Serrano y C.ª, siendo el único encargado de la firma social y administración el socio señor Serrano.—Montevideo, Agosto 8 de 1908.—*José M.ª Serrano.—Claudio García.* 4741-v.sep.12.

Venta de haciendas

Hago saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido á don Pedro Sapriza todas las existencias que constituían mi establecimiento de campo ubicado en la 3.ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, en el paraje conocido por «Catalán Chico». Al mismo tiempo le he subarrendado al mismo señor el mencionado campo. Ruego á las personas que tengan créditos á su favor los hagan efectivos dentro del término legal en la calle Colón núm. 176.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Serafín Almada* (hijo). 4740-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulín Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulín y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulín. —Miguel Correas Caulín.— José Fraixanet.*
4739-v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Garau y Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Treinta y Tres números 48 y 50, esquina Piedras número 241, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Francisco González y Hno.* 4738-v-sep. 12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Diego Méndez y don Luis Fernández, el despacho de bebidas denominado «El Automóvil», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 55 esquina Yacaré, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Benjamín Barreiro Hermanos.*
4733-v.sep.11.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que con esta fecha he vendido al señor Ernesto Graterola el despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle Agraciada núm. 130. Los que tengan reclamaciones deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, Agosto 14 de 1908. —*Alfredo Iglesias—Ernesto Graterola.* 4732-v.sep.11

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Durán y Vidal, he vendido á don Dermidio Barca el almacén de mi propiedad, situado en el saladero de Punta Tigre, en este Departamento.—Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio, dentro del término que señala la expresada ley.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Martina Izaguirre.* 4731-v-sep. 11.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 21	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 31	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Rugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Manuel Fariña las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo N.º 556, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Gregorio Pérez Carreras. —Julián Martínez.* 4730-v.sep.11.

Venta de casa de comercio

Habiendo proyectado vender en favor de don Victoriano Banat y Castro las mercaderías, útiles, y demás existencias y pertinencias que constituyen nuestra casa de comercio, establecida en el Alferez, 3.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de Llana é hijo, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Agosto 7 de 1908.—*José M.ª Llana é hijo.* 4729-v.sp.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial establecida en esta ciudad bajo la razón de Sobrero y C.ª, quedando los señores Erviti Hnos. á cargo de la casa de comercio sita en los suburbios al Norte, y el señor Sobrero queda encargado y con poder especial en forma para cobrar y percibir todas las cuentas deudoras á la extinguida sociedad, como así mismo para pagar las cuentas de los acreedores de la misma.—Lo que hacemos saber al público y al comercio en general a los efectos de derecho.—San José, Agosto 10 de 1908. —*Joaquín Erviti Hnos.—Juan Sobrero.* 4726-v-sep.10

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de [illegible] de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han [illegible] sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo [illegible] por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de [illegible] que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Castello

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbissoy C.ª M.
Gandugia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grandigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco E.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Inverlizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robledo Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Remia y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarém Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Scoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejedo Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifré Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiñón, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trilio, Larriera y C.ª
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Gorozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Agosto 1.º de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. J.as Olivera.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Segundo G. Gómez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Angelito» que tenía establecido en la calle Maldonado número 355 esquina á la de Vázquez, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*Antonio Berdía.* 4720-v-sep. 8.

Venta de peluqueira

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que en esta fecha he prometido vender á favor de don Camilo Taschieri, el establecimiento que en el ramo de peluquería y salón de lustrar calzado tengo implantado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 436, denominado «La Giralda».—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, agosto 11 de 1908.—*Francisco Tolve.* 4714-v-sep. 9.

Venta de un café

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, en cinco del corriente mes, he vendido á don Juan Cancio López la parte que me correspondía en el café denominado «Bar Oriental», situado en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa.—De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 6 de 1908.—*Tomás M. Ramírez.* 4709-v-sept.5.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á don Armando López, don Florentino González, don Manuel Crespo y don Serafín Lorenzo, todo el activo y pasivo de la sociedad Ambrosio López y C.ª en todos sus ramos.—Los que tengan algún crédito contra dicha sociedad, deben presentarse á reclamarlo dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Agosto 8 de 1908.—*Ambrosio López y C.ª.* 4708-v-sept. 5.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, autorizada por el Escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída con el objeto de hacer operaciones de préstamos y descuentos y extinguida la firma social de Zerbino y Sambucetti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Sambucetti.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—*José Zerbino.—Antonio Sambucetti.*
4706-v-Sept.5.

Liquidación de un negocio

Habiendo sido autorizado por el señor José Correa para liquidar sus bienes y chancelar las deudas que tenga pendientes, por el presente llamo á todos los acreedores de dicho señor á fin de que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivas cuentas en la casa comercial de los señores Harispuro y Peyré, frente á la Plaza Independencia. —Mercedes, Agosto 4 de 1908.—*Isabelino García.*
4704-v-Sept.10.

Al comercio y al público

Retirándome de la agencia de transportes «La Uruguaya», pido á los que se consideren con derecho á algún crédito autorizado por mí contra dicha agencia, que se presenten á hacerlo efectivo en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1908. —*Angel J. Noceto.* 4693-v-sep.10.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que en esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Figueroa y Vicente Sobrino, quedando de común acuerdo á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio José Vicente Sobrino, con quien se deberán entender todos los que tengan cuentas pendientes con la firma disuelta.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Agosto 3 de 1908.—*Antonio C. Figueroa.* —*José Vicente Sobrino.* 4691-v-sep. 9.

Venta de Restaurant

Participamos al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á don Carlos Carugati nuestro establecimiento de comercio, intitulado «Restaurant, Café y Posada Uruguayo», sito en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 57 y 59. A fin de que todos los acreedores puedan cobrar los créditos que tengan contra la expresada casa de comercio, les participamos que pueden presentarse á hacerlo en la citada casa de comercio dentro de los treinta días de la fecha, quedando el comprador libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 3 de 1908.—*José Ramón Lede.—Miguel Armando Lede.*
4662-v.sep.5.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» a los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rolle, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 »	» 0.05
» 150 á 200 »	» 0.06
» 200 á 250 »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considerar correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste per la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigidá á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquer otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

¡Detención de correspondencia!

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . .	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente .	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente .	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	92	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	63	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	36	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—		—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	[illegible]	—		—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	[illegible]	—		—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	[illegible]	—		—	[illegible]	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—		—	[illegible]	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—		—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—		—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—		—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—		—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—		—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—		—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—		—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—		—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—		—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—		—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—		—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—		—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—		—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—		—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—		—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—		—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—		—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—		—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—		—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—		—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—		—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—		—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—		—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—		—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—		—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—		—	56	1800 » 1850
741 » 700	2	66	—	76	—		—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—		—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—		—	60	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
161 » 120	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	15
Canelones y Cerrillos . . .	15	15
Canelones y San Ramón . .	8	8
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado a Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . .	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá.	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra .	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
[illegible]nta y Tres y José Batlle y Ordóñ[illegible]	15	15
[illegible] Artigas . .	9	9
Treinta y Trés y [illegible] José		
CERRO LARGO — Melo y [illegible] Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caráguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego .	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero. . . .	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro. .	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra.	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico.	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé.	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Picada de Panta . .	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo . . .	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González.	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla .	10	8
Carmelo y Nueva Palmira .	24	24
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y la Laguna . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
Rosario á Puerto del Sauce .	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
San Jose y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Reboledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sar[illegible]ndí Grande y Puntas de Ahoga[illegible]	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	[illegible]	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez.	7	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé.	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	4
Minas y Arroyo Malo . . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé.	3	3
Minas y Barrigá Negra . .	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez.	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Las Flores . . .	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	3
Molles a Aguas Buenas . .	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL